

Acta Sesión Ordinaria 49-2003

08 de julio del 2003

Acta de la Sesión Ordinaria N° 49-2003 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del ocho de julio del dos mil tres, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio.

MIEMBROS PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS: Ing. William Murillo Montero, quien preside; Sr. Marco T. Chacón Sánchez, Vicepresidente; Lcda. Mariana Chaves Rodríguez; Sr. Erick Villegas González; Sra. Lorena Venegas Zumbado. **REGIDORES SUPLENTE:** Sra. Yineth Céspedes Serrano, Srta. Elvia González Fuentes, Arq. Héctor Rodríguez Campos, Lcda. Emilia Villegas González, Sr. Miguel Alfaro Villalobos. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sra. Margarita González Alfaro, Sra. Rita Eugenia Guido Quesada, Sr. Alexander González Pérez. **SINDICOS SUPLENTE:** Sr. José Joaquín Arguedas Miranda, Sr. Marcos Arroyo Agüero y Sra. Ligia Delgado Zumbado. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES: Director Jurídico:** Dr. Ennio Rodríguez Solís. **Secretaria Municipal:** Srta. Andrea Arce Barrantes. **Alcaldesa Suplente:** Sra. Marielos Segura Rodríguez. **Asistente de la Alcaldía:** Jaime Chaves León. **MIEMBROS AUSENTES: Alcalde Municipal** Víctor Víquez Bolaños

El Presidente Municipal Ing. William Murillo Montero, manifiesta que por razones de salud el Alcalde Municipal, Víctor Víquez Bolaños, no estará presente en esta Sesión.

CAPITULO I
REVISIÓN DEL ACTA

ARTICULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta N°47-2003 de la Sesión Ordinaria N°47-2003, celebrada el primero de julio del año dos mil tres.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta N°47-2003 de la Sesión Ordinaria N°47-2003, celebrada el primero de julio del año dos mil tres.

ARTICULO 2. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta N°48-2003 de la Sesión Extraordinaria N°48-2003, celebrada el tres de julio del año dos mil tres.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta N°48-2003 de la Sesión Extraordinaria N°48-2003, celebrada el tres de julio del año dos mil tres.

CAPITULO II

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 3. El Presidente Municipal Ing. William Murillo Montero, recuerda a los miembros del Concejo Municipal que el borrador del **Convenio Interinstitucional entre el Liceo de Belén y la Municipalidad de Belén para el Préstamo De Simuladores de Bebes Computarizados y Materiales de Complemento para la Ejecución del Proyecto: “Bebe Piénsalo Bien”**; se encuentra pendiente de aprobación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir copia del borrador de Convenio a la Comisión de Asuntos Sociales y Condición de la Mujer, para su análisis y recomendación al Concejo Municipal.

ARTICULO 4. El Presidente Municipal Ing. William Murillo Montero, indica que se encuentra pendiente el nombramiento de una persona representante del Municipio para integrar la nueva Comisión de Instalaciones Deportivas y un representante del Concejo Municipal ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén por el resto del periodo.

CAPITULO III

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTICULO 5. Se conoce oficio P 0956-2003, suscrito por el Lic. Littleton Bolton Jones, Presidente de la REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A.; en el cual comunica, respetuosamente, a la Municipalidad de Belén, que en el "Procedimiento De Donaciones de Asfalto y/o Emulsión Asfáltica* Ley 7111 Artículo 33) inciso 8), del 24 de noviembre de 1997 M, aprobado por la Junta Directiva de RECOPE, en Artículo 6), del Acta de la Sesión Ordinaria No. 03475-220, celebrada el 21 de agosto de 2000, se indica claramente en el punto **7) Prohibiciones** específicamente en el apartado "7,2 Los productos asfálticos no podrán ser utilizados en proyectos diferentes al descrito en la solicitud de donación.". Asimismo se establece en el Procedimiento citado, en el punto **8) Responsabilidades y Sanciones.** " La desviación del producto donado, hacia fines diversos del consignado en el documento de aprobación, aún cuando sean éstos de interés público, facultará a RECOPE para suspender o revocar el beneficio concedido. De conformidad con lo expuesto, RECOPE no tramitará posteriores solicitudes de las municipalidades donde se haya detectado alguna anomalía en el manejo de la donación. Asimismo, denunciará ante la Contraloría General de la República las irregularidades cometidas por el municipio en la utilización de los productos donados.".

SE ACUERDA: Remitir Copia del oficio P 0956-2003 a la Junta Vial Cantonal para su información.

ARTICULO 6. Se conoce oficio PRE-969, suscrito por Everardo Rodríguez Bastos, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en la cual reitera que los ingresos percibidos por los servicios de acueducto deben destinarse exclusivamente a la operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de Acueducto. Además para indicarles que la prestación del servicio de acueducto por el carácter esencial de éste y por los derechos fundamentales que se relacionan directamente con dicha prestación, deriva la consecuencia lógica de una serie de deberes, obligaciones y responsabilidades de una naturaleza especial para todos los operadores de los sistemas de acueducto, razón por lo cual requiere especial atención en aras de no caer en última instancia en responsabilidades de tipo penal. De acuerdo con lo anterior, para mantener un adecuado servicio de agua potable, es fundamental, mantener una tarifa que genere fondos suficientes para cubrir los costos de operación, mantenimiento y administración de los sistemas de acueducto, y para corroborar tal situación, es necesario que le suministren al Instituto un informe en el primer trimestre de cada año, relativo a la situación administrativo-comercial-financiero-técnica del acueducto que administran.

En virtud de lo anterior, solicita se le brinde la siguiente información básica para actualizar los registros que mantiene la Institución:

1. REGISTRO:

1.1 Número de abonados por categorías y diferenciados en servicios medidos y/o fijos, dados en bloques de consumo.

1.2 Nombre de los distritos que abarca todo el acueducto.

2. FACTURACIÓN:

- 2.1 Sistema de facturación utilizado, manual, computarizado o mixto.
- 2.2 Debida aprobación por parte de Contraloría, del último pliego tarifario.

3. COBRO:

- 3.1 Sistema de cobro mensual o trimestral.
- 3.2 Ente recaudador, si lo es la misma Empresa o a través de una agencia,
- 3.3 Montos de emisión y recaudación, además del pendiente acumulado o histórico.

4. ACUEDUCTO:

- 4.1 Número y puesto del personal operativo y administrativo que conforma el acueducto, así como el número total de funcionarios administrativos del acueducto.
- 4.2 Tipo, modelo y número de vehículo (s) asignado (s) al acueducto.

5. INVERSIÓN:

- 5.1 Se refiere a los compromisos de crédito adquiridos por la entidad con el detalle del Ente Financiero, monto del préstamo y saldo actual.

6. FINANCIERO-CONTABLE

- 6.1 Historiales:
 - 6.1.1. Consumo y costo por concepto de energía eléctrica en la parte administrativa y sistemas de bombeo si los hay.
 - 6.1.2. Consumo y costo por concepto de teléfono, relacionado con el acueducto.
- 6.2 Estados Financieros.
- 6.3 Área porcentual que representa las oficinas del acueducto con respecto a todo el edificio.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir copia del oficio PRE-969-03 al Alcalde Municipal para que en coordinación con la Dirección Jurídica y la Dirección de Servicios Públicos, realicen las acciones necesarias para brindarle una respuesta al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

ARTÍCULO 7. Se conoce oficio FVU-144-2003, suscrito por el Lic. Federico Vargas Ulloa, Diputado del Partido Unidad Social Cristiana; en el cual adjunta copia del oficio enviado a su despacho por el señor Presidente de la República. En dicho oficio, se informa del curso que se le está dando a la nota presentada por los cinco diputados de la provincia de Heredia, con relación a la donación del edificio de la Gobernación de Heredia a Correos de Costa Rica. S.A. Lo Anterior, con el fin de mantenerlos informados y reiterar su apoyo incondicional a tal gestión.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Manifestar al Lic. Federico Vargas Ulloa, Diputado del Partido Unidad Social Cristiana que el Concejo Municipal de Belén mediante acuerdo tomado por este Concejo Municipal, reunido en Sesión Ordinaria No. 44-2003, celebrada el 17 de junio del presente año, manifestó su solidaridad con la petición del Honorable Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia de anulación de la inscripción ordenada por medio de la Notaría del Estado, devolviendo y reconociendo a la comunidad herediana como la legítima y única dueña del edificio de la "Gobernación", bajo tutela de la Municipalidad de Heredia.

ARTICULO 8. Se conoce copia de oficio FVU-145, suscrito por el Lic. Federico Vargas Ulloa, Diputado del Partido Unidad Social Cristiana y remitido al Consejo de Gobierno; en el cual manifiesta su preocupación por la inexcusable apropiación del histórico inmueble de la Gobernación que recientemente llevó a cabo Correos de Costa Rica. Manifiesta que siente la obligación de enarbolar junto a las fuerzas vivas de la provincia, la bandera

en la lucha pro revertir tal situación, es por lo anterior que solicita ante este honorable Concejo su voto solidario a fin de que los Heredianos recuperemos nuestro patrimonio.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir copia del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Belén, en relación con la apropiación del histórico inmueble de la Gobernación que recientemente llevó a cabo Correos de Costa Rica S.A.

ARTÍCULO 9. Se conoce **RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO**; contra el acuerdo tomado por este ente: capítulo V, artículo 33, de la **sesión ordinaria 46-2003**, celebrada el 24 de junio del 2003, suscrito por la señorita Andrea Probst y la Licda. Tatiana Zeledón C., quienes manifiestan que dicho recurso se fundamenta en los siguientes motivos:

PRIMERO: En dicho acuerdo se rechaza el recurso extraordinario de nulidad del permiso de construcción 5922, interpuesto por la suscrita. De conformidad con los argumentos expuestos en el oficio DJ-214-2003 y los artículos 169-170 de la Constitución Política, 163 del Código Municipal, 14.4 del Plan Regulador para el cantón de Belén y la ley 7933, Reguladora de la propiedad en condominios.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 11,33,50 de la Constitución Política y 153, 156 del Código Municipal, recorro al acuerdo aprobado, por no apegarse este, al ordenamiento jurídico. Toda vez que el mismo y el informe que determinó la adopción del rechazo, carecen del análisis pertinente de todos los motivos de nulidad, expuestos por la suscrita. Así como del sustento táctico y jurídico, necesario para la legalidad, eficacia y validez del acto.

TERCERO: La recomendación aportada por la Dirección Legal de la Municipalidad, pretende inaplicar la normativa vigente, irrespetando el principio de legalidad y jerarquía de las fuentes; a los cuales se encuentran sometidos todos los funcionarios y servidores públicos. Incurre en error este honorable ente, con base en la adopción de una recomendación, que no cumple con los requisitos formales mínimos y que dista de exponer lo que en derecho corresponde.

CUARTO: Ordena el artículo 136 de la Ley General de Administración Pública, que todo acto que resuelva recursos debe ser motivado, lo que consiste en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de petición del administrado. El informe DJ-214-2003, en calidad de propuesta que determina la adopción de la decisión, debe cumplir con lo dispuesto por el artículo indicado. Sin embargo, se limita el funcionario redactor a realizar un examen exhaustivo de la legitimación que tiene la suscrita para presentar el recurso, así como del cumplimiento de los requisitos del artículo 163 del Código Municipal. Dejando de lado el análisis de las once razones por las que el permiso debe declararse nulo. En, el apartado, que se refiere a la nulidad del permiso, se reduce el informe a indicar que "del análisis de los motivos que la recurrente ha calificado como nulidades evidentes y manifiestas, estimamos que tal gravedad o invalidez, no existe". Afirmación que no sustenta ni legal ni jurisprudencialmente, el funcionario. Cita un dictamen de la procuraduría y un hace "breve recuento" de las manifestaciones presentadas por la suscrita en el recurso.

Examinando solamente cinco puntos dejando de lado el resto de razones expuestas. Omitiendo así, referirse de manera integral a las violaciones al debido proceso, abuso de poder, incumplimiento del: Plan Regulador de Belén, del Reglamento de Construcciones, de la Ley de Construcciones, de la Ley de Planificación Urbana, del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Construcción de la Municipalidad de Belén, Ley General de Salud y Constitución Política detallados por la suscrita en el recurso de extraordinario.

QUINTO: Evidentemente es necesario hacer una serie de observaciones, con relación a los cinco puntos esgrimidos por el funcionario de la Dirección Jurídica. Con relación al primer punto, se refiere denuncia de violación del proceso legal vigente, para el otorgamiento de permisos de construcción en el cantón de Belén. Dado que se autorizó el permiso 5922, por el área de Ingeniería y no fue aprobado por medio del Consejo, tal y como lo dispone el artículo 19 del reglamento. El servidor público reconoce la existencia y vigencia de la norma citada, pero en lugar de señalar la ilegalidad de la actuación, pretende careciendo de autoridad para ello, justificar el irrespeto de la norma- Como si eso fuera posible con la simple expresión de mi criterio. Al respecto establece el Código Municipal en su artículo 43, que "Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en la Gaceta y regirá a partir de su publicación". Por lo que el proceso del artículo 19, debe de acatarse. Por lo tanto es cuestionable que el asesor manifieste solamente que "quién en Definitiva a prueba el plano de construcción es el Ingeniero Municipal".

Sin detallarle el Consejo que existe omisión del procedimiento legal aplicable. Exponiéndolos a incurrir en un error de Interpretación de la situación real, excluyendo otorgar la información correcta sobre lo Cuestionado. En el **segundo punto**, el servidor público menciona que "no es cierto que se irrespetaran los criterios del plan regulador". Nuevamente realiza una afirmación, sin sustentarlo con norma jurídica alguna. Continúa refiriéndose, a que si se cumple en el proyecto con la densidad máxima permitida y " Por otra parte se aplican los criterios de la Ley de Condominios, por lo que no rige el criterio del área mínima para esta zona de 500 m2 por vivienda...". Dicha observación atenta contra el ordenamiento jurídico, toda vez que las leyes de materia urbanística, incluido el Plan Regulador del Cantón, las cuales deben de ser también aplicadas a proyectos de propiedad horizontal. Hecho al que se refiere la ley especial. Al respecto indica, **la Ley de Reguladora de la Propiedad Horizontal**, número 7933, en su **artículo 35**: "Todo condominio según su tipo, deberá llenar al menos los siguientes requisitos: d) Todas las edificaciones, ya sean de desarrollo horizontal o vertical, deberán construirse según las normas que exijan las leyes respectivas."

No esta de más agregar que la normativa de materia urbanística, no excluye los condominios, por el contrario afirma la obligatoriedad de su acatamiento, en todo proyecto. Propiamente; • **Artículo VI1.4 del Reglamento de Construcciones, capítulo de edificaciones bajo el régimen de propiedad horizontal o en condominio**, el cual reza: "Normas Generales: En el diseño y la construcción de inmuebles, han de observarse, además, los señalamientos del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, las disposiciones del Plan Regional Metropolitano, (GAM), el Reglamento de la Municipalidad respectiva y cualesquiera otras leyes, reglamentos o decretos que atañen a la materia..."

• Artículo 77 de la Ley de Planificación urbana, cito: "Esta ley es de orden público". Incurriendo en un error jurídico, el funcionario al tratar de excluir a los condominios de la aplicación de la normativa urbanística vigente. Irrespetando lo dispuesto en la ley. En el **tercer punto**, se refiere el informe al respeto de los retiros laterales a los que se debió obligara someterse, a la construcción en cuestión. En el **cuarto punto**, se examina la medida que indica la ley sobre la entrada al proyecto. Aduce el servidor que el artículo VI.3.2 del Reglamento de Construcciones "es incorrecto" y que "esta norma no aplica para el caso de condominios". Sin dar justificación alguna. Quizás Su interpretación nace, por que el artículo se refiere a viviendas propiamente: "VI. 3.2 Ancho de la entrada:... para seis viviendas o más, el ancho será de seis metros (6,00m)". El funcionario podría confundirse considerando que un condominio no es una vivienda. Tal y como, pareciera haberlo hecho al exponer; (en el punto dos de su informe) que el plan regulador no es aplicable a condominios, pero sí a viviendas. Sin embargo, no es correcta esa interpretación, dado que el Reglamento de Construcciones, el cual establece el ancho mínimo de la entrada al proyecto; en el artículo 1, detalla las definiciones de los términos a utilizar.

Y define el término vivienda como "... todo local o recinto, fijo o móvil, construido, convertido o dispuesto, que se use para fines de alojamiento de personas, en forma permanente o temporal". Por lo que el término vivienda, incluye a los condominios residenciales. Dado que el concepto se ve determinado por el uso de alojamiento, sin interesar su edificación, etapa de construcción, o permanencia. Continúa el funcionario, en el mismo párrafo analizando cual es el ancho de la calle que debe tener la calle interna del proyecto. Al respecto, menciona su interpretación de como se deben de medir los siete metros, pues no cita norma alguna. Sin embargo, el artículo V.2.2.1, del Reglamento para Construcciones es muy clara. Establece que las medidas de antejardín quedan a criterio de la municipalidad, pero determina la obligación de cumplirse con el ancho mínimo de la calle. Propiamente "Sin embargo-, dentro de calles internas de un proyecto, quedara a criterio municipal, exigir esta norma o no, siempre que se cumpla con el ancho de la calle mínima interna de siete metros". Pero pareciera ser que el funcionario discrepa de esto, omitiendo una vez más respaldar legalmente su posición.

Y reconocer la obligación de acatar el ordenamiento vigente. En el **último punto** del informe señala que "el condominio cumple con las medidas frontales de cada filial ". Sin explicar a cuales medidas se refiere; y con que fundamento rechaza, las que establece la ley. Que indica, que el frente de construcción mínimo es de 6 metros pero cada filial mide 4.60 m de frente. Termina resumiendo, en forma general, su posición de rechazar los demás argumentos haciendo alusión a que, carece de competencia para cuestionar lo urbanísticos y sanitario, en virtud de la ley de protección al ciudadano. Y que los mismos le corresponden al INVU y al Ministerio de Salud. Es intolerable que se utilice una ley, que nació con el fin de proteger los intereses de información del ciudadano y evitar la burocracia de trámites; para justificar el incumplimiento de los deberes de esta entidad. Con relación a la tutela de los intereses públicos y de sus administrados; su obligación de velar por que los edificios y las construcciones reúnan condiciones necesarias de seguridad y salubridad, en beneficio de la comunidad y la competencia exclusiva del control del desarrollo urbano que se presentan en su cantón.

Expone el asesor legal a este honorable ente, a no cumplir con sus deberes y obligaciones legales, los cuales se encuentran en la actualidad reconocidos formalmente por la Sala Constitucional. Atribución legal, que ha sido otorgada de conforme con el artículo 169 de la Constitución Política, propiamente por los artículos 19 y 58 de la Ley de Planificación Urbana, artículos 1, 11, 87 de la Ley de Construcciones, artículos III. 1 del Reglamento de construcciones y artículo 15 del Decreto 27967. Por lo que debe tenerse presente, que esta entidad no solo cuenta con la posibilidad legal de cuestionar los puntos de violaciones a la ley de salud y la normativa urbanística existente. Sino más bien tienen la obligación legal, de tutelar el cumplimiento de todas y cada una de las normas de materia urbanística. Aún en contraposición, al criterio del funcionario de la Dirección Legal. Tiene este ente no solamente el deber de fiscalizar el cumplimiento efectivo de la normativa, sino también el de velar por que las construcciones ejecutadas en su cantón no causen perjuicio alguno a bienes públicos o privados, y que sean seguras garantizando la comodidad, la seguridad y el bienestar de toda la comunidad.

Actuación que de no cumplirse cabalmente, hace incurrir a los funcionarios en responsabilidad civil y penal. De conformidad con la Ley de Construcciones y el artículo 372 del Código Penal. Culmina el informe recomendándole a este honorable Consejo, el rechazar el recurso, pues no se observa que exista un vicio que produzca nulidad absoluta manifiesta y evidente, del Permiso de Construcción 5922. Recomendación hecha con base en una justificación ilegal de actuaciones; afirmando que cierta normativa urbanística no es aplicable a los condominios, aún cuando la ley especial así lo indica. Estableciendo que la norma es incorrecta o esta mal interpretada o que la municipalidad carece de competencia para analizar, cuando más bien es su deber hacerlo.

SEXTO: No solo realiza el funcionario un informe sin respaldo jurídico, sino que al proceder a redactar la forma en que "recomienda" se transcriba el acuerdo, considera que el mismo se aprobará por unanimidad. Situación que no ocurrió. Pero si se transcribieron las normas por él expuestas para pretender dar soporte jurídico a lo

acordado, aparte del informe. Que esas normas, a criterio de la suscrita, solamente corroboran la admisión del recurso. Toda vez que, el artículo 169 y 170 de la Constitución se refiere a la competencia de las municipalidades para administrar los intereses y servicios locales de su cantón, así como la autonomía administrativa que le caracteriza. El artículo 163 del Código Municipal, se refiere a la posibilidad y legitimación legal, que tiene la suscrita de interponer el recurso extraordinario contra el permiso de construcción. El artículo 14.4 del Plan Regulador, se refiere a que en caso de omisiones se aplicará en forma supletoria el reglamento de Construcción, de Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones-.. así como otras normativas... exponiendo que la lista no es taxativa; artículo que solamente fundamenta la aplicación de toda las otras normas urbanísticas a las construcciones, en caso de que se realicen en el cantón de Belén.

La ley Reguladora de Propiedad en Condominio, es aplicable por que el permiso se solicito para un condominio. Pero si se omite comunicarle al Consejo, aún conociendo de la situación, que la propiedad a la fecha no se encuentra afectada registralmente como propiedad horizontal. Pero si insiste el servidor en subrayar constantemente en su informe, que el proyecto se encuentra regulado por ley especial, aunque no haya cumplido con los trámites legales pertinentes para ello.

SÉTIMO: No solamente se rechaza el recurso, contrariando el ordenamiento jurídico sino lo que es peor, se abstiene y se deja de lado sin tan siquiera hacerse mención, de la denuncia del peligro que se presenta en el lote 8f. Producto de las cartas y recursos que la suscrita ha interpuesto ante esta Municipalidad, se ha puesto en conocimiento de sus funcionarios, el peligro que corremos los vecinos colindantes del proyecto, así como el que correrán las personas que habitarán en él. Sin embargo, aunque la unidad ambiental de la municipalidad y el MINAE han realizado reportes sobre la amenaza de derrumbe que caracteriza al terreno, dado que el mismo posee un sector de relleno de unos 8 o 9 metros, sobre el cual se construyen tres condominios y que finaliza con una pendiente muy fuerte de un 40% aproximadamente, hacia el cauce de un río; ninguno de las unidades, ni el área de Desarrollo Técnico ni la Dirección Jurídica realizaron recomendación expresa al respecto. Por lo que tampoco este Consejo, ha tomado medidas precautorias, ni investigativas para evitar una tragedia. Aún conociendo la situación que nos amenaza y teniendo por ley expresa, atribuciones suficientes para corregir la situación o realizar un estudio cabal, por medio de los expertos en la materia con relación a los estudios del terreno y los diseños de construcción- Lo que corroboraría, el alto grado de posibilidades de un deslizamiento.

La situación denunciada se agravó, con la entrada de la época lluviosa, donde se empezó a agrietar el talud de la construcción y las paredes que colindan con el proyecto, así como el partir del Lote 7f. Circunstancias, que deben ser conocidas por los inspectores municipales. El proyecto se autorizó, sin el diseño necesario para un terreno con las características indicadas, lo cual lo convierten en un peligro y una amenaza para nuestras propiedades y vidas. Pues de conformidad con la opinión de expertos en la materia, no se puede garantizar la estabilidad de la construcción de traíais de un suelo de baja calidad. El cual tiene muy altas probabilidades de ser, pues colinda en ambos lados con suelos con esas características y en el otro con un río, hecho que sólo empeora el problema. El autorizar un permiso que no cumple con un diseño necesario para las condiciones del suelo, en donde no se podría garantizar la estabilidad y seguridad de la construcción no solamente atenta contra la normativa de la materia sino también contra los artículos 11, 50, 169 de la Constitución Política y los 3, 7, 22, 28 y 29.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Ni siquiera el área de Inspección, a pesar de haber recomendado en la bitácora de sitio, ni luego de haber detenido la construcción para verificar su estabilidad, ha logrado corroborar, ni ha hecho el esfuerzo técnico suficiente para analizar el terreno y verificar que el diseño y la estructuras se adecuen a las características de este. Hecho que causa un evidente perjuicio, a quienes somos vecinos colindantes de la construcción y no encontramos respaldo en este ente para que vele efectivamente por nuestros intereses. Día a día la suscrita se

siente amenazada, por un edificio que representa un peligro no solo para su propiedad sino también para su vida y la de su hijo. Y empeora mi situación, al contemplar la inercia de los funcionarios encargados, quienes deberían de conocer la normativa aplicable y sus competencias, ampliamente como para ejercer su función de servidores públicos, tal y como corresponde- Sin embargo, es evidente que sin respaldo legal alguno, sin análisis técnico real, es imposible corroborar la situación tan irregular que se presentó en el otorgamiento y mantenimiento del permiso de construcción 5922.

PETITORIA. Solicito muy respetuosamente, se revoque el acuerdo recurrido, por no ajustarse este, a lo que en derecho corresponde. Dado que el acuerdo tomado, se fundamenta en una recomendación que carece de asidero legal y que pretende más bien resaltar la opinión del funcionario sobre la materia. Dejando de lado la motivación expresa, del acuerdo propiamente. El incumpliendo, a nivel formal con el análisis legal procedente, que debió haberse hecho del recurso interpuesto. Dejándose sin analizar, gran parte de los vicios de nulidad especificados que vician el permiso. De revocarse el acuerdo, ruego se decrete la admisibilidad del recurso extraordinario de revisión interpuesto contra el permiso de construcción 5922, por la suscrita. Toda vez que el mismo tiene vicios insubsanables de ilegalidad y se encuentra respaldado por una inaplicación arbitraria de las normas que rigen la materia- Que conllevan a ser manifiestas y evidentes, en la construcción misma. Aunque los funcionarios del departamento legal discrepen al respecto. Requiero, que una vez declarada la admisibilidad del presente recurso se ordene la suspensión inmediata de la obra.

Procediendo a tomarse todas las medidas necesarias y realizar todas las investigaciones pertinentes para garantizar, la seguridad de los predios vecinos. De rechazarse el recurso de revocatoria desde ya interpongo el Recurso de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo, como corresponde. Despacho ante quien me apersonare, en el plazo conferido al respecto, para hacer valer mis derechos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir copia del **RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO** suscrito por la señorita Andrea Probst y la Licda. Tatiana Zeledón C., a la Dirección Jurídica para su análisis y recomendación al Concejo Municipal.

ARTICULO 10. Se conoce oficio A.A-224-07-03, suscrito por la Secretaria del Área Administrativa del Comité de Deportes y Recreación de Belén, Angélica Venegas Venegas; en el cual remite el Plan Anual Operativo y Presupuesto correspondiente al periodo 2004, según acuerdo del Capítulo II, artículo 3, tomado en Sesión Extraordinaria N°28-2003 del martes 01 de julio del 2003 y ratificado el lunes 07 de julio del mismo año.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: **Primero:** Remitir copia del Plan Anual Operativo y Presupuesto correspondiente al periodo 2004 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, a los miembros del Concejo Municipal para su análisis. **Segundo:** Remitir copia del Plan Anual Operativo y Presupuesto 2004, a la Comisión de Administración y Presupuesto con el fin de que sea analizado y se presente un dictamen en el lapso de un mes.

ARTICULO 11. Se conoce oficio A.D.E.106-003, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, Giselle Mora Peña; en el cual con gran preocupación hace del conocimiento de nosotros el Oficio GM-892-03 de fecha 26 de mayo del año en curso, enviada por el IFAM a los Ingenieros Municipales, sobre el Reglamento de Valoración de los Bienes Inmuebles y sobre las observaciones que deben tomar en cuenta. Manifiesta que el documento que hizo llegar el IFAM presenta graves inconsistencias legales de forma y fondo respecto de las decisiones que puedan tomar las municipalidades del país, pues de hacerlo tal y como se expone, podría generar graves consecuencias económicas, así como en la parte personal de los regidores y el señor Alcalde, quienes podrán afrontar faltas tipificadas como delitos tributarios, según lo manifiesta Oficio del Órgano de Normalización Técnica DONT 131-2003, que podría llevarlos incluso hasta la cárcel. Por lo que sugiere tener cuidado con las acciones a tomar en ese sentido.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar a la Unidad de Bienes Inmuebles que en Sesión Extraordinaria con este Concejo Municipal el 31 de julio del 2003, presente un resumen sobre este asunto.

ARTICULO 12. Se conoce oficio suscrito por Henry Escobar Urrego, Encargado del Programa de Recreación del Comité de Deportes y Recreación; quien se dirige al Concejo Municipal para expresar los siguientes puntos:

1. Primero que todo debo agradecer la actitud de apoyo que ustedes le brindaron a los jóvenes “skateres” o patinetos comúnmente llamados, al Sr. Jimmy Araya y a este servidor, con relación a la propuesta de que el planché del Residencial Belén fuese utilizado en ciertas horas para patinar.
2. Que no puedo ser incomprensible al tener que reconocer que este grupo de jóvenes carecen de una estructura administrativa y organizativa que regule su comportamiento en los lugares que utilicen para patinar.
3. Que el espacio en el Residencial Belén no es exclusivo para ellos, además es un espacio abierto que no permite regulación al acceso y mucho menos al control del comportamiento de los jóvenes.
4. Que debo reconocer que muchos de estos jóvenes se abstuvieron de “malos comportamientos” en el Residencial Belén, más no fue lo suficiente para tener este lugar de forma permanente para ellos, debido al malestar de la comunidad, debido a situaciones varias que no son pertinentes traer a colación específicamente, pero que se pueden resumir en dos aspectos principales: a. El lugar para los “skateres” o patinetos DEBE SER EXCLUSIVO PARA ELLOS, y b. Que se necesita un GUARDA en el lugar donde ellos estén.
5. Que nuevamente he sentido y vivido como esta población “*pierde una batalla*”, pero no la “*guerra*” y que continua su “*viacrucis*” en el cantón; y anhelo y espero que el actual Concejo y Alcalde Municipal se atrevan a MARCAR LA DIFERENCIA, una diferencia que me atrevo a decir que será vista como es normal que se vea en el cantón de Belén: UN MODELO NACIONAL; diferencia que tendrá como promotora, co-autora y co-responsable al Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
6. Que ahora que los jóvenes **no van a estar en el planché del Residencial Belén**, estarán patinando en las diferentes calles del Cantón, incluyendo en ocasiones temporales y no permitidas el atrio de la iglesia, las canchas públicas, las aceras de las casas, la vía pública, entre otras; razón por la cual le pido de la manera más atenta y cordial A LA POLICÍA MUNICIPAL Y NACIONAL, que por favor tengan un poco de TOLERANCIA, no estoy pidiendo alcahuetería, **pero si considero que es innecesario que cuando se decomisa una patineta se les cobre como lo estipula La Ley de Tránsito una multa de \$2.000, o que en el peor de los casos se envíe la patineta para que el padre de familia la tenga retirar en San Joaquín de Flores**, esto sólo por querer patinar recrearse y divertirse con una patineta en un lugar más necesario, que alternativo.
7. Ahora, como alternativa temporal el Comité Cantonal de Deportes y Recreación por medio del programa de Recreación y el proyecto operativo denominado “**Calles Recreativas Belemitas**”, la cual se llevará cabo durante todos los domingos del año en las calles anexas de la cancha de fútbol de San Antonio (inicialmente), se tendrán las rampas y rieles a disposición de los jóvenes por el transcurso de 4 horas todos los domingos, a la espera de tener algún día un lugar exclusivo para ellos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir copia de esta nota a la Alcaldía Municipal para su consideración y observaciones si las considera pertinentes.

ARTICULO 13. Se conoce resolución No.161-2003 de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, en relación con el Recurso de Apelación Interpuesto por Enrique Rojas Franco, mayor de edad, abogado, a favor de INVERSIONES JEDTON, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la Municipalidad de Belén, en contra del acuerdo tomado por la Municipalidad de Belén, en Sesión Ordinario NO. 21-2002 del 9 de abril del 2002.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir copia de la resolución No.161-2003 de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo a la Alcaldía Municipal para que a través de la Unidad de Desarrollo Urbano informe al Concejo Municipal si existe pendiente de resolver alguna solicitud de Permiso de Construcción de Inversiones JEDTON S.A..

CAPITULO IV

INFORME DE COMISIONES

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 14. El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón, Coordinador de la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos, presenta al Concejo Municipal la propuesta final de revisión del Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones; con la siguiente propuesta: El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda emitir el:

REGLAMENTO PARA AYUDAS TEMPORALES Y SUBVENCIONES

Capítulo I:

Disposiciones Generales:

Artículo 1: De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 62 del Código Municipal, la Municipalidad de Belén otorgará ayudas temporales a los vecinos del cantón que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio. También concederá subvenciones a los centros de educación pública del cantón y a las organizaciones de beneficencia o servicio social que prestan servicios dentro del territorio del cantón de Belén.

Artículo 2: Para otorgar esta clase de beneficios, la Municipalidad de Belén presupuestará anualmente los recursos necesarios.

Capítulo II:

De las ayudas por situaciones de desgracia o infortunio.

Artículo 3: La Municipalidad de Belén otorgará ayudas temporales a los vecinos del cantón que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio, para lo cual deberá disponer anualmente, del contenido presupuestario destinado para cubrir este rubro.

Artículo 4: Para efectos de este reglamento, se define la desgracia o el infortunio como aquellos acontecimientos inesperados que amenazan gravemente la integridad física y emocional de una persona o núcleo familiar, como los provocados por los hechos de la naturaleza tales como terremotos, huracanes, tornados, terraplenes, inundaciones, derrumbes e incendios no intencionados; o bien por hechos derivados de condiciones socioeconómicas patológicas, como muerte, enfermedad crónica, miseria extrema o indigencia y desempleo, que afecte directamente a la persona o la familia solicitante.

Artículo 5: La Municipalidad de Belén, para poder otorgar una ayuda de estas, deberá tener por debidamente demostrado, en los términos definidos en el artículo anterior, la situación de desgracia o infortunio. Lo anterior se realizará a través del Estudio Técnico respectivo a juicio del Área de Desarrollo Social de la Municipalidad, quien previa investigación, elaborará el informe respectivo, junto con su recomendación final. En lo que corresponda, las demás Áreas quedarán en la ineludible obligación de brindar la asistencia técnica pertinente.

Artículo 6: Las ayudas que brinde la Municipalidad serán destinadas, única y exclusivamente, a solventar las necesidades socioeconómicas, alimentarias, de vivienda, salud, o cualquier otra calamidad que afronten los vecinos del cantón, según la situación de desgracia o infortunio a que se refiere el Artículo 4 anterior.

Artículo 7: Estas ayudas serán autorizadas por el Área de Desarrollo Social, hasta por un monto máximo de tres salarios base, de la clase de puesto Oficinista 1 con que cuenta la Administración Pública; con base en la recomendación del Estudio Técnico, definido en el Artículo 5 anterior. Cuando del Estudio Técnico se determine, que la ayuda debe consistir en un aporte mayor a tres salarios y hasta cinco según la referencia anterior, se requerirá la aprobación de la Alcaldía Municipal.

Artículo 8: Podrá otorgarse esta clase de ayudas a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Presentar en la Unidad de Servicio al Cliente, solicitud por escrito debidamente justificada, dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del acaecimiento de la desgracia o infortunio, aportando los documentos probatorios.
- b. Ser mayor de edad, con domicilio en el cantón de Belén.
- c. No encontrarse gozando de algún subsidio de una institución o grupo de beneficencia o bienestar social, para atender el mismo hecho.

Artículo 9: La Administración dispondrá un plazo de ocho días hábiles, prorrogables por un plazo igual en casos muy calificados, a juicio del Área de Desarrollo Social, para la emisión de la recomendación final.

Artículo 10: La Municipalidad se reserva el derecho de solicitar y realizar toda clase de pruebas para determinar la necesidad real del munícipe que solicita la ayuda, aplicando técnicas de investigación social. En caso de que el interesado haya suministrado datos falsos, o cualquier situación irregular que haya inducido a error a la Municipalidad, obligará a suspender el trámite respectivo, así como a realizar todas las demás acciones civiles y penales que puedan caber para el caso en particular.

Artículo 11: Las ayudas que concederá la Municipalidad de Belén podrán ser en dinero, en materiales o en víveres, según la recomendación que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 anterior, realizará el Área de Desarrollo Social.

Artículo 12: Cuando se trate de obras de construcción, se girarán los recursos hasta que se cuente con el Permiso de Construcción. De ser necesario, la Municipalidad girará el monto requerido para la formalización de los trámites del permiso de construcción.

Artículo 13: Es obligación de los beneficiarios de esta clase de ayudas emplear los recursos para el fin que le fueron concedidos, caso contrario, se le colocará en una lista de personas no aptas para recibir ayudas

municipales. Para tal fin el Área de Desarrollo Social de esta Municipalidad verificará el uso dado por el beneficiario, de lo cual dejará constancia en el expediente.

Capítulo III:

De las subvenciones a Centros Educativos Públicos y a Organizaciones de Beneficencia o Bienestar Social.

Artículo 14: La Municipalidad también podrá subvencionar, a través de transferencias en efectivo u otros recursos, a los Centros Educativos Públicos del Cantón y a las Organizaciones de Beneficencia o Servicio Social, que demuestren su ayuda desinteresada en beneficio de la comunidad belemita.

Artículo 15: Para otorgar esta clase de subvenciones, la Municipalidad de Belén deberá incluir cada año, en las partidas presupuestarias correspondientes, el suficiente contenido para hacer frente a las necesidades, debidamente demostradas, de las entidades y organizaciones descritas en el artículo siguiente.

Artículo 16: Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, se entenderá por:

- a. Centros Educativos: aquellos establecimientos como jardín de niños, escuelas y colegios financiados por el Ministerio de Educación Pública, que estén ubicados y presten servicios en el Cantón de Belén.
- b. Organizaciones de Beneficencia o Bienestar Social: Toda entidad pública o privada, organizada bajo las figuras de asociaciones, fundaciones o empresas públicas, que se dediquen a la atención de personas en riesgo social, que promuevan y desarrollen obras, proyectos, programas o actividades de bien común o de carácter social, que coadyuven al mejoramiento del nivel de vida de la comunidad belemita y cuyo domicilio y centro de acción sea el cantón de Belén.

Artículo 17: Los centros educativos a través de sus Juntas de Educación o Administrativas, y las organizaciones de beneficencia o bienestar social del cantón, que requieran de una subvención de la Municipalidad, deberán solicitarlo por escrito y reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar debidamente inscritos en el registro respectivo, para tal fin se debe aportar la certificación correspondiente, excepto los Centros Educativos.
- b. Tener su personería jurídica al día y así aportarla.
- c. Mantener los libros legales al día y en orden.
- d. Tener más de dos años de constituidos como tales, con excepción de los Centros Educativos.

Artículo 18: Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la solicitud de subvención, en efectivo u otros recursos, cuando se pretenda que sea incluida en el Presupuesto Ordinario del año siguiente, deberá ser presentada por el Centro Educativo o la Organización, ante la Unidad de Servicio al Cliente, durante los primeros quince días del mes de julio, utilizando para ello los formularios definidos por la Municipalidad. En esa solicitud se debe explicar, en forma clara y precisa, el objeto y fines para los que se requiere la subvención, indicando detalladamente el plan de inversión, presupuesto requerido, y el aporte que hará la entidad solicitante. Para tal fin, se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento, en lo que resulte aplicable.

Artículo 19: Fuera del plazo establecido en el artículo anterior, el Área de Desarrollo Social podrá, en casos calificados, recomendar subvenciones para que sean consideradas por el Concejo Municipal, en “Presupuestos Extraordinarios” o en “Modificaciones Presupuestarias”, según las posibilidades financieras de la Municipalidad.

Artículo 20: Cuando se trate de obras de construcción, se girarán los recursos hasta que se cuente con el permiso respectivo.

Artículo 21: El monto de la subvención que la Municipalidad transferirá a cada una de los centros educativos u organizaciones solicitantes, será aprobado por el Concejo Municipal, mediante el trámite presupuestario que corresponda.

Artículo 22: El beneficiario de una subvención deberá presentar a la Municipalidad, los informes sobre el cumplimiento de los objetivos y fines para los que se giró la subvención, así como la respectiva liquidación de gastos, utilizando para tal fin los formularios suministrados por la Administración Municipal. En lo que corresponda, las demás Áreas quedan en la ineludible obligación de brindar la asistencia técnica pertinente.

Artículo 23: La Municipalidad de Belén, cuando lo considere pertinente, podrá requerir a través de sus diversas Áreas, a los Centros Educativos y a las organizaciones de beneficencia o bien social, a las que haya concedido una subvención, los libros contables y los demás informes que estime necesarios y podrá efectuar cualquier tipo de inspecciones, con el fin de fiscalizar que los fondos o recursos transferidos se apliquen a los fines propuestos.

Capítulo IV: **Disposiciones finales.**

Artículo 24: Después de transcurrido un mes sin que los beneficiarios de las ayudas a que se refiere este Reglamento se apersonen a la Municipalidad a retirar la ayuda otorgada, el Área Administrativa Financiera deberá informar de lo anterior al Alcalde, a fin de que gire instrucciones para que ese dinero o recursos sean reasignados a otras personas u organizaciones que lo necesiten. Al mismo tiempo, colocará a la persona u organización que renunció a la ayuda, en la lista de sujetos no legitimados para recibir ayudas de la Municipalidad.

Artículo 25: Este cuerpo normativo deroga el anterior Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones del Cantón de Belén, aprobado en la Sesión Extraordinaria 07-2001, del 31 de enero del 2001 y su reforma.

Artículo 26: El presente Reglamento regirá 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, plazo dentro del cual la Administración Municipal, deberá diseñar los procedimientos necesarios para su aplicación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Primero: Aprobar del Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones. **Segundo:** Encargar a la Secretaria Municipal su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CAPITULO V

INFORME DEL ALCALDE, AREAS Y UNIDADES.

INFORME DEL ALCALDE.

ARTICULO 15. La Vicealcaldesa Marielos Segura, recuerda al Concejo Municipal que se encuentran pendientes de aprobación los proyectos presentados por la Junta Vial Cantonal en la Sesión Ordinaria No. 40-2003, celebrada el 03 de junio del 2003 y que mediante Oficio AM-155-2003, fueron remitidos al Lic. Littleton Bolton, Presidente, Refinadora Costarricense de Petróleo.

Informa la Vicealcaldesa Marielos Segura que debido a que la donación 125.000.00 litros de asfalto, según lo estipulado, Ley N° 7111, Artículo 33, Inciso 8, del 24 de noviembre de 1997, y establecida en el oficio P0783-2003, dicha donación fue reducida a 50.000 litros, por lo tanto los proyectos que se realizarán serán los siguientes:

- Recarpeteo de Vía de Bodegas de Abonos Agro hasta Escobal, San Antonio.
- Recarpeteo de Calle Ezequiel Murillo, San Antonio.
- Cuadrantes La Asunción (Calle Mejía)

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Primero: Aprobar los proyectos propuestos por la Junta Vial Cantonal, financiados con los recursos provenientes de la Ley No. 8114 “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria.”, y con Presupuesto Extraordinario 2002.

Consultas al Alcalde

ARTICULO 16. El Vicepresidente Municipal, Marco Tulio Chacón, indica a la Vicealcaldesa Marielos Segura, que aún cuando se había tomado un acuerdo para que se le brindara la información necesaria a la comunidad de la tala de árboles que se hará en el río Quebrada Seca, aún no se ha realizado una campaña donde se brinde dicha información lo cual provoca que los vecinos se encuentren preocupados por la posible corta de árboles.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTICULO 17. Se conoce copia de oficio DJ-242-2003, suscrito por el Director Jurídico de esta municipalidad, Dr. Ennio Rodríguez Solís y remitido al Alcalde Municipal Víctor Víquez Bolaños; en el cual le remite la propuesta de convenio con el Instituto Tecnológico de Costa Rica y esta Municipalidad, discutido y analizado por la Señora Viria Murillo Murillo encargada de la Bolsa de Empleo, esta Dirección Jurídica y los representantes de mencionado instituto. Lo anterior con el propósito de que el citado convenio sea sometido al Concejo Municipal para su estudio y posterior aprobación del mismo. Dicho convenio es transcrito a continuación:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y LA MUNICIPALIDAD DE BELEN

Entre nosotros “**Instituto Tecnológico de Costa Rica**”, en adelante denominado “**ITCR**”, con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica 4000-042145-07, representado por el señor **Eugenio Trejos Benavides**, mayor, casado, Master en Administración Pública, vecino de Cartago, con cédula de identidad número noventa y uno – ochocientos ochenta, en su condición de Rector; nombramiento hecho el 1 de julio de dos mil tres y con vigencia hasta el 30 de junio de dos mil siete y la **Municipalidad de Belén**, Heredia, cédula jurídica tres – cero catorce – cero cuarenta y dos cero noventa – trece, en adelante denominada “**la Municipalidad**” representada en este acto por el Señor, **Víctor Manuel Víquez Bolaños**, mayor, casado, portador de la cédula de identidad número cuatro – ciento dos – novecientos cincuenta y cinco, en su condición de Alcalde Municipal de Belén, para el período legal que inició el tres de febrero de dos mil tres y que concluirá el cuatro de febrero de dos mil siete, según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones, número dos mil trescientos ochenta y dos – E – dos mil dos, de las quince horas treinta y cinco minutos del veinte de diciembre de dos mil dos, comunicada mediante circular número cinco mil setecientos cincuenta y siete – dos mil dos de veinte de diciembre de dos mil

dos, con cédula de persona jurídica número tres – cero catorce- cero cuarenta y dos mil cincuenta y nueve- cero siete,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes, en los campos académicos y culturales.

SEGUNDO: Que de conformidad con los artículos 2 y 7, del Código Municipal, la Municipalidad es una persona jurídica estatal con patrimonio propio y personalidad y capacidad jurídica plena para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines, representados por la promoción y administración de los intereses del respectivo municipio; además podrán celebrar convenios con entes públicos competentes para realizar en forma conjunta o separada servicios y obras en el respectivo cantón.

TERCERO: Que el ITCR cuenta con la especialidad y los recursos técnicos necesarios en el campo de tecnología.

CUARTO: Que para contribuir al mejoramiento económico y social de la comunidad, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia, la tecnología y la cultura.

QUINTO: Que son precisamente las universidades, por razón de su misión, esencia, finalidad y objetivos, las instituciones llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico, tecnológico y cultural, de tal forma que pueda ser trasferido a la sociedad.

Convienen en suscribir el presente Convenio Marco de colaboración con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene como objetivo establecer las bases de una cooperación recíproca, que permita la promoción y realización de actividades de interés común, tales como desarrollos de planes académico, proyectos de investigación, intercambio de información, y otras que sean pertinentes y de interés para ambas instituciones.

SEGUNDA: El ITCR y la Municipalidad se comprometen a promover la realización de actividades, en los campos de la docencia y capacitación, la investigación y la cultura en general, dentro de las áreas fijadas de común acuerdo.

TERCERA: El ITCR y la Municipalidad fomentarán el desarrollo de proyectos conjuntos de capacitación, transferencia tecnológica y cultural entre ambas instituciones, así como todo tipo de colaboración en la materia.

CUARTA: Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información, sobre temas que sean de interés común.

QUINTA: Para cada actividad, programa o proyecto, bajo el marco de este convenio, se firmará una carta de intenciones específica, en la que se detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades ejecutoras responsables, participantes, duración, programa y los recursos necesarios para su realización, así como su forma de financiamiento.

SEXTA: Para la coordinación del presente Convenio y del programa anual de actividades, el ITCR designa al Director de Cooperación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y por la Municipalidad al señor Alcalde como máximo jerarca del Municipio.

SÉTIMA: El presente Convenio Marco de Cooperación institucional entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia por tiempo indefinido, hasta tanto una de las partes solicite su revocatoria, por medio de una nota escrita, y la debida respuesta escrita de la otra parte. La revocatoria del convenio no afectará necesariamente a los proyectos o actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal.

OCTAVA: El presente Convenio no crea una relación legal o financiera entre las partes. El Acuerdo constituye, únicamente, una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración académica. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del presente convenio, de establecer convenios similares con otras instituciones, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

NOVENA: Por su especial naturaleza el presente convenio no se estima para efectos fiscales.

En fe de lo anterior firmamos a los _____ días del mes de _____ de dos mil tres.

Eugenio Trejos Benavides, M.Sc.
Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica

Alcalde Municipal
Municipalidad de ____

Lugar: _____

Lugar: _____

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Primero: Avalar en todos sus extremos el oficio suscrito por el Director Jurídico. **Segundo:** Autorizar al Alcalde Municipal a firmar el Convenio Marco de Colaboración Institucional entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Municipalidad de Belén

ARTICULO 18. Se conoce copia de oficio DJ-241-2003, suscrito por el Director Jurídico de esta municipalidad, Dr. Ennio Rodríguez Solís, el cual es transcrito a continuación: Damos respuesta al acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No 44-2003, del 17 de junio del año en curso, referido a la gestión que planteara la señorita Andrea Probst, en donde realiza algunos cuestionamientos al dictamen emitido por esta Dirección Jurídica mediante oficio DJ-207-2003 de ocho de junio del 2003. Sobre el particular nos referiremos a los cuestionamientos en el mismo orden de formulación, como sigue:

“PRIMERO: En dicho documento el Director Jurídico de esta entidad, responde punto por punto la denuncia de incumplimiento del Plan Regulador interpuesta por la suscrita el 8 de mayo del presente año.” Sobre este aspecto se omite pronunciarse por resultar absolutamente innecesario.

“SEGUNDO: Luego de estudiado el documento, es necesario referirse a varios aspectos en los que el Director Jurídico, dista de la realidad o incurre en error de derecho.” Sobre este particular aclaramos desde ya que no lo

compartimos y por el contrario consideramos que la gestión que en esa oportunidad se formuló fue atendida teniendo como norte la aplicación del bloque de legalidad a que está sometido la Administración Pública.

“TERCERO: Manifiesta el Director Jurídico con relación al cuestionamiento de la potestad de la Municipalidad de otorgar el permiso de construcción sobre un área sujeta a un plazo de convalidación, que el mismo se realizó “tomando como referencia la información aportada por los interesados”. Es necesario indicar que en efecto es así, pero dentro de la información aportada, existe copia del plano catastrado en donde consta una nota en la que literalmente se describe que la finca se encuentra sujeta a un plano(sic) de convalidación por rectificación de medida. También se aportó la certificación registral donde también se indica esta información.” Este aspecto fue debidamente abordado por esta Dirección Jurídica, y sobre el particular conviene traer a colación que el oficio que se cuestiona dice concretamente: **“...Para el caso particular esa área máxima de cobertura tomando el área original, sin la rectificación en aumento es 986.034 metros cuadrados de cobertura.**

Si se toma en cuenta el área después de la rectificación la cobertura sería de 1044.071 metros cuadrados. Como se puede apreciar en cualquiera de los dos supuestos el área de cobertura de la construcción en particular fue debidamente respetada según lo señala el Plan Regulador del Cantón de Belén” Así pues, en opinión de esta Dirección Jurídica no existe cuestionamiento jurídico alguno que hacer pues no se considera que el área sujeta de convalidación esté siendo afectada, según la documentación aportada para el trámite del permiso.

“CUARTO: En el mismo apartado, menciona lo siguiente: “la posible afectación a terceros que alude la señora Probst es un asunto que escapa al control urbano que por ley tiene asignado el gobierno local.” Dejando de lado lo que disponen los artículos 11 de la Ley de Construcciones, artículo III.1 del Reglamento de Construcciones, 58 de la Ley de Planificación Urbana y 169 de la Constitución Política, los cuales se refieren a la obligación de la Municipalidad de velar por los intereses locales de todo el cantón, así como de tomar las medidas que se considere necesarias para evitar daños a terceros, sobre todo cuando se trata de la ejecución de obras en predios ajenos, deberá controlar que se actúe para evitarlos, tanto causables a las personas como a sus bienes, por lo que conociera la recurrente que la Municipalidad, no solo tiene obligación de velar por el control urbano sino también de tutelar y tomar las medidas necesarias para lograr la protección efectiva de los intereses de la colectividad que habita en su cantón, toda vez que el ordenamiento le autoriza expresamente para ello, permitiéndole de ser necesario, exigir ciertos materiales de construcción por tipo de zona, según el artículo 17 de la Ley de Construcciones.”

El marco jurídico a que alude la promovente, esta Dirección Jurídica lo ha tenido presente, sin embargo, ese ordenamiento jurídico lamentablemente no puede dársele la interpretación que pretende la señorita Probst, pues más bien en lo que toca a la afectación de terceros se dispone en uno de los artículos por ella citados que: “ En todo caso quedará a salvo el derecho de la ciudad, el de la empresa dueña o concesionaria de la obra pública perjudicada o dañada y el de los particulares afectados, para reclamar la indemnización correspondiente”. Precisamente si en la ejecución de una obra privada se genera alguna dificultad que afecta directamente los intereses particulares de otro vecino, y este no acarrea irrespeto o violación alguna al permiso de construcción concedido por la Municipalidad, lo procedente es que en forma civilizada el afectado busque la solución a su conflicto de intereses por los medios que el ordenamiento jurídico le ofrece, previo cualquier esfuerzo de negociación o persuasión, lo que en todo caso podría conllevar plantear el asunto a los tribunales de justicia con el fin de alegar las pretensiones correspondientes.

“QUINTO: Con el relación al análisis de fondo manifestado, sobre las normas aplicables a los proyectos de propiedad en condominio, coincide la suscrita con el hecho de que el Plan Regulador de Cantón no hace referencia directa a estos. Pero contrario a lo señalado por el funcionario, tanto la certificación de uso de suelo como lo regulado por el Cantón son aplicables a los proyectos de propiedad horizontal o en Condominio. Toda vez que artículo 28 de la Ley de Planificación Urbana y el artículo VII.4 del Reglamento de Construcciones así lo ordenen...” Con lo anterior pretende la promovente volver a la discusión de fondo sobre la que esta Dirección Jurídica se pronunció, en nuestra opinión no incorpora ningún elemento nuevo relevante que haga viable modificar lo expresado en el oficio DJ-207-2003 de 09 de junio del 2003, en las páginas 6 y 7 del mismo.

“SEXTO: ...No solo incurre en un error legal el funcionario al manifestar que no deben de aplicarse las normas generales de urbanismo a los condominios, cuando la ley así lo ordena, sino que también rechaza la posición señalada por la Sala Constitucional...” Este asunto igualmente no aporta ningún elemento nuevo que haga variar el criterio original vertido por esta Dirección Jurídica.

SÉPTIMO: Lastimosamente parece advertirse de los párrafos siguientes del documento emitido, que le interesa más al Lic. Proteger el derecho de propiedad de la empresa desarrolladora del condominio, que interés de los vecinos que recurrimos ante esta entidad...” Esta afirmación temeraria y tendenciosa por su puesto que la rechazamos categóricamente, puesta que esta Dirección Jurídica, conocedora del derecho aplicable, lo que hace es procurar con su gestión asesora, la más oportuna y adecuada interpretación del marco jurídico que rige el actuar municipal. Pero lo que se plantea con el argumento de la señora Probst es una batalla de argumentos que resulta en algunos momentos desgastante y poco profunda.

“ OCTAVA: De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 19 del Reglamento de Construcciones de la Municipalidad de Belén el competente para aprobar los permisos de construcción es el Concejo Municipal del Belén...” Este aspecto no es absolutamente cierto, pues de la lectura del artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento del Permisos de Construcción de la Municipalidad de Belén, dispone que para obtener **“...permisos municipales de construcción, reparación, ampliación, remodelación, o demolición, el interesado deberá presentar a la Oficina de la Ingeniería Municipal, los siguientes documentos...”**. En abono a lo anterior el artículo 16 del citado cuerpo normativo dispone que: **“Si la Oficina de Ingeniería Municipal, el Inspector de Construcciones o la Comisión de Obras encontrare algún defecto o omisión o considere que algún aspecto técnico en los planos debe modificarse se le notificará al interesado a efecto de que proceda a hacer las enmiendas señaladas. La omisión de cualquiera de los requisitos anteriores impedirá a la Municipalidad conocer de la solicitud.**

Su tramitación se mantendrá en suspenso hasta que el interesa complete la misma.” En este orden de cosas y ante un panorama jurídico tan claro no es cierto que la Oficina del Arquitecto Municipal, de Belén se encuentre inhibido para aprobar el permiso de construcción de un condominio, pues según el citado reglamento puede ser esta instancia la llamada a tramitar y aprobar los permisos de construcción previo análisis y solicitud de enmiendas cuando proceda. Queda a salvo de lo anterior el tema de las urbanizaciones, las cuales de acuerdo el dictamen de la Procuraduría General de República número C-235-99 de 03 de diciembre de 1999, le corresponde al Concejo Municipal el adoptar el acto final decisorio de aprobación de la construcción de ese tipo de proyectos. Por ultimo con fecha 23 de junio del 2003 la Licda. Tatiana Zeledón Castro, asesora legal de Andrea Probst remite nota a esta Dirección Jurídica la cual no arroja ningún elemento nuevo que genere una modificación al contenido del oficio DJ-207-2003”.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: **Primero:** Avalar en todos sus extremos el oficio DJ-241-2003. **Segundo:** Confirmar en todos sus extremos el oficio DJ-207-2003 de la Dirección Jurídica por estar apegado a derecho. **Tercero:** Informar a la señora Andrea Probst el presente acuerdo.

ARTICULO 19. Se conoce copia de oficio DJ-243-2003, suscrito por el Lic. Francisco Ugarte Soto, de la Dirección Jurídica de esta municipalidad, el cual textualmente dice: “Con instrucciones superiores, nos referimos al acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No 46-2003, celebrada el veinticuatro de junio del dos mil tres, mediante el cual nos solicitan el análisis y recomendación, en relación con el informe afirmativo unánime de la Comisión Permanente Especial Sobre Consultas de Constitucionalidad del Proyecto de Ley denominado “Transferencia de Competencias y Fortalecimiento de los Gobiernos Locales, expediente 14.310. Una vez analizado el texto de referencia, en forma respetuosa, nos permitimos indicar lo siguiente:

I PLANTEAMIENTO: En primer término, debemos señalar que el proyecto en mención, debe ser analizado al tenor de la reforma constitucional del artículo 170, promulgada por medio de la Ley No 8106 de fecha 3 de junio del 2001, publicada en La Gaceta No 132 del 10 de julio del mismo año, toda vez que los lineamientos de la transferencias de competencias a favor de las Municipalidades del país, encuentran su fundamento en el citado numeral. Establece el artículo 170 de la Carta Magna: “...**Las corporaciones municipales son autónomas. En el Presupuesto Ordinario de la República, se les asignará a todas las municipalidades del país una suma que no será inferior a un diez por ciento (10%) de los ingresos ordinarios calculados para el año económico correspondiente. La Ley determinará las competencias que se trasladarán del Poder Ejecutivo a las corporaciones municipales y la distribución de los recursos indicados. Transitorio.- La asignación presupuestaria establecida en el artículo 170, será progresiva, a razón de un uno coma cinco por ciento (1.5%), por año, hasta completar el diez por ciento (10%) total.**

Periódicamente, en cada asignación de los recursos establecidos en el artículo 170, la Asamblea Legislativa deberá aprobar una ley que indique las competencias por trasladar a las corporaciones municipales. Hasta que la Asamblea Legislativa apruebe cada una de las leyes, no se les asignarán a las municipalidades los recursos correspondientes a ese periodo, de conformidad con lo indicado en ese mismo numeral...”. Sobre el particular, esta Dirección Jurídica, al analizar el proyecto en mención, en su primera versión, en el oficio AJ 119-2001 de fecha 1 de agosto del 2001, se señaló en lo que resulta de interés, lo siguiente: **El presente proyecto debe analizarse en el contexto de la reforma constitucional hecha recientemente mediante ley 8106, publicado en la gaceta No. 132 del martes 10 de julio del presente año, el cual ordena que del presupuesto Ordinario de la República, se les asignará a todas las municipalidades del país una suma que no será inferior a un diez por ciento de los ingresos ordinarios calculados para el año económico correspondiente.**

De acuerdo con tal reforma se establece que la ley determinará las competencias que se trasladarán del Poder Ejecutivo a las corporaciones municipales, así como la distribución de los recursos señalados. Además se debe tomar en cuenta que la reforma constitucional a que nos referimos entrará en vigencia un año después de su publicación. Para la puesto en marcha del texto aprobado, nos encontramos con lo dispuesto en el transitorio del mismo, en el sentido de la mencionada asignación presupuestaria es de carácter progresivo a razón de 1.5% por año, hasta completar el 10% total. De acuerdo con lo señalado por la mencionada disposición transitoria, periódicamente, en cada asignación de recursos establecidas en el artículo 170, la Asamblea Legislativa deberá aprobar una ley que indique las competencias por trasladar a las corporaciones municipales, mientras la Asamblea Legislativa no apruebe cada una de las leyes, no se les asignarán a las municipalidades los recursos correspondientes. El primer cuestionamiento irrefutable al texto de la reforma hecha a la Constitución Política, es que si la asignación de los recursos se hace anualmente como se ordena, las leyes periódicas para hacer efectiva la asignación, tendrá que ser igualmente anuales, lo que se concluye que no será una labor de fácil implementación.

De esta manera se concluye entonces que sin ley de traslado de competencias no hay traslado de recursos...". Expuesto el marco constitucional, que sirve de fundamento para la formulación del proyecto consultado, procederemos a realizar un análisis del contenido de dicho proyecto, para de esa forma resaltar los aspectos medulares que a nuestro juicio podrían resultar inconstitucionales.

II. ANÁLISIS DEL PROYECTO: Siguiendo las palabras del Dr. Ernesto Jinesta Lobo, actual magistrado de la Sala Constitucional, quien originalmente se desempeñó como redactor de un proyecto de ley similar, para regular el tema de las transferencias de competencias al sector municipal, auspiciado por el Banco Interamericano, al referirse al objeto del actual Proyecto de Ley en expresó: **"...En el voto No 3493-2002 de las 14:42 hrs del 17 de abril del 2002, la Sala Constitucional, al evacuar la consulta legislativa facultativa de constitucionalidad del proyecto de ley general de transferencia de competencias (expediente legislativo No 14.310), señaló con meridiana claridad que "...el sentido de la reforma es trasladar la titularidad de algunas competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades y no solo su ejercicio, con todas las garantías del principio de autonomía municipal...".** Veamos ahora, los comentarios generales al proyecto de ley de transferencia de competencias, de acuerdo con el texto, aprobado mediante el informe afirmativo unánime de la Comisión Permanente Especial Sobre Consultas de Constitucionalidad:

PRIMERO: En términos generales, la reforma constitucional del artículo 170, establece regulaciones específicas en relación con el sistema de transferencias de competencias del Poder Ejecutivo al sector municipal, se regula un sistema imperativo, dejando de lado por lo menos, así se desprende del citado texto, las transferencias consensuadas de competencias. En ese sentido en los artículos 1 inciso c), 6, 17, 18, 19 y 23 del proyecto, disponen en lo conducente: **"Artículo 1. Alcance de la Ley ... La presente Ley tiene por objeto: (...) c) Crear un marco jurídico adecuado para la concertación o negociación de competencias, que concienzudamente sean trasladadas a las municipalidades..."**.

" Artículo 6.- Principio de concertación. Para las transferencias de competencias previstas en la presente ley, debe existir un acuerdo o concierto de voluntades expreso, manifiesto y formal entre la Administración central o descentralizada institucional y la respectiva municipalidad...".

"Artículo 17.- Necesidad de convenio. Solo mediante convenio suscrito entre la administración titular y las municipalidades, podrán disponerse las transferencias referidas en esta ley...".

"Artículo 18.- Requisitos de los convenios. Aparte de lo contemplado expresa o implícitamente por esta ley, los convenios de transferencias indicarán las obligaciones y derechos de las partes y su plazo. Serán suscritos por el Presidente de la República y el ministro respectivo, en su caso, o por el jerarca correspondiente y estarán exentos de todo timbre, impuesto o derecho. Además, someterse a refrendo de legalidad ante la Contraloría General de la República, la que tendrá un plazo de treinta días para resolver, de lo contrario, se aplicaría el silencio positivo...".

" Artículo 23. Plazo de las Transferencias. Las transferencias serán convenidas a plazo fijo, prorrogable indefinidamente en los términos que el mismo convenio disponga, salvo que proceda la rescisión por razones justificadas y previstas en el convenio, según esta Ley. En ningún caso el plazo podrá ser inferior a dos años. Demostradas durante un lapso prudencial la capacidad para el ejercicio de las competencias consensuadas, el legislador podrá disponer incluirlas dentro del ámbito de competencias propias de las municipalidades...". En punto a lo anterior, la Sala Constitucional en el voto No 3493-02 de las 14:42 horas del 17 de abril del 2002, sostuvo que el mecanismo o sistema para el traslado de competencias, según el espíritu que impulso la reforma del artículo 170 constitucional es imperativo. Es decir, será la ley la que determinará las competencias que se trasladarán del Poder Ejecutivo a las Municipalidades. Por su parte, el Dr. Ernesto Jinesta Lobo, en lo que resulta de interés indicó lo siguiente: **"...Bajo esta inteligencia, la futura ley general de transferencia de competencias que debe dictar la Asamblea Legislativa no debe ocuparse de un traspaso consensuado, toda vez, que es obligado y mandado por el propio constituyente.**

Ya habrá ocasión o tiempos propicios para dictar una ley de transferencias consensuadas, de momento el legislador debe ocuparse de desarrollar con sumo cuidado y detenimiento los desafíos planteados por la

nueva redacción del ordinal 170 de la Constitución Política. Lo anterior es importante, puesto que, la transferencia consensuada de competencias, no supone una verdadera descentralización, toda vez que el transferidor mantiene la titularidad y el transferido se limita a ejercitar las competencias. La transferencia consensuada es una suerte de delegación ínter subjetiva un tanto heterodoxa que, a la postre, puede reñir con el principio constitucional de la indelegabilidad de las competencias constitucionales- artículo 9 de la Constitución Política...”¹ En suma, el artículo 9 Constitucional prohíbe a los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) la transferencia de competencias que le son propias, razón por la que las relaciones consensuales, o acuerdos en ese sentido, si carecen de rigor técnico y jurídico, podrían generar roces de constitucionalidad.

SEGUNDO: En cuanto a las competencias transferibles (artículo 13), y se dispone que la transferencia puede ser total o parcial, lo que podría generar confusión, si tomamos en consideración que lo que se pretende con este Proyecto es alcanzar una descentralización administrativa a nivel municipal, lo cual en sí mismo implica, una transferencia intersubjetiva y definitiva de la titularidad y ejercicio de competencias específicas y exclusivas². Es en ese tanto, que se genera la imprecisión, ya que la transferencia implica un traslado definitivo de la competencia, caso contrario lo que trasladaría sería un mero ejercicio o una concesión para explotar la actividad. Para mayor abundamiento, al analizarse en una ocasión anterior el Proyecto de Ley No 14.310, en el dictamen emitido por esta Dirección Jurídica AJ 119-2001 de anterior cita se sostuvo: “...**Llama la atención del texto propuesto que si bien es cierto se establecen en el artículo 3º, los principios bajo los cuales deberá operar la transferencia de competencias, tales como gradualidad, selectividad, proporcionalidad, concertación y provisión, se señala que la puesta en práctica de la transferencia de competencias serán en forma total o parcial, lo cual se pone en clara oposición a la razón de ser de la iniciativa legislativa, en otras palabras, si transfieren competencias, las mismas tienen que ser totales y definitivas...**”.

Es por lo anterior, que resultan imprecisos los conceptos utilizados, en el Proyecto de Ley objeto de estudio.

TERCERO: El artículo 9 en el inciso a), establece un área prioritaria, en la que de forma obligatoria y gradual se trasladará a las municipalidades, lo cual podría generar una violación constitucional. Se dispone en el inciso a del artículo 9 del Proyecto: “... **Las siguientes áreas, establecidas como prioritarias, se trasladarán en forma obligatoria y gradual a las municipalidades, de manera total o concurrente con la entidad pública o el ministerio respectivo y tomando en cuenta la naturaleza de la actividad o el servicio de que se trate:**

a) El apoyo y la participación efectiva en los proyectos y programas relacionados con la atención y la promoción de la salud de los habitantes del cantón, así como el control de la cantidad de aquellos. En ese sentido la salud preventiva es una competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social, al tenor de lo previsto en el artículo 73 y 188 de la Constitución Política, y lo dispuesto en la Ley Constitutiva de dicha entidad. En consecuencia el elenco de materias o áreas que pueden ser trasladadas, deben ajustarse al marco constitucional que regula la competencia exclusiva de cada entidad descentralizada, como es el caso del Patronato Nacional de la Infancia en el caso de la tutela de los menores de edad, o bien el caso de órganos del Poder Ejecutivo, como es el caso del Ministerio de Educación Pública, en el tema de la instrucción formal. Finalmente, debemos acotar en este punto que, no existe en el Proyecto una justificación técnica u objetiva, en virtud de la cual se elabore la lista o enumeración de las competencias que deben ser trasladadas a las municipalidades.(Aspecto que fue señalado en el dictamen AJ 119-2001 de repetida cita).

CUARTO: En lo que se refiere específicamente al artículo 19 (Rescisión de convenio), y lo dispuesto en el artículo 23 (Plazo de las transferencias), ya transcritos se incurre en un grave error. En efecto, una vez operada la transferencia del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, con fundamento en una Ley de la República, tal y como lo preceptúa el artículo 170 constitucional, no es posible dejar sin efecto esa transferencia por la mera voluntad del transferidor o transferido. Es decir una vez se transfiere la competencia nacional al ámbito municipal, la única forma de modificar o revertir el proceso, para que la competencia retorne al ámbito del Poder

¹ JINESTA LOBO (Ernesto), Desafíos y Dilemas Jurídicos de la Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, Revista Iustitia, Año 16, No 185-186, pág 18.

² JINESTA LOBO (Ernesto), Tratado de Derecho Administrativo (Parte General), Bogotá, Biblioteca Jurídica Dike, Tomo 1, 1ª Edición, 2002, pág 7.

Ejecutivo, es por medio de una nueva Ley de la República. Este aspecto resulta en nuestro criterio inconstitucional, por inobservancia de lo previsto en el artículo 170 , 123,124,125 y 126 de la Constitución Política, en cuanto al trámite que se debe observar para la aprobación de una ley.

QUINTO: En el artículo 28 del proyecto, se señalan los criterios de distribución de recursos financieros para las diversas municipalidades, los cuales no están previstos en el tantas veces citado artículo 170, es decir, se están estableciendo criterios de distribución que no encuentran respaldo en le texto de la reforma constitucional.

SEXTO: Para una adecuada formulación de los proyectos de ley de transferencia de competencias - (se trata de siete proyectos de ley, ya que de conformidad con el transitorio al artículo 170 de la Constitución Política, se efectuará una asignación progresiva del presupuesto ordinario de la república a razón de 1.5% por año, hasta completar el 10%, es decir 6 asignaciones de 1.5% y la última de 1%, todo para asumir las diversas competencias que sean transferidas por ley)-, es importante definir objetivos, principios, criterios técnicos y objetivos para asignar recursos a cada municipalidad, criterios para trasladar recursos humanos y técnicos de las entidades transferentes a las transferidas, materia que pueden ser objeto de transferencia, requisitos y condiciones que deben cumplirse etc.

SETIMO: Reiterando lo que el Director de este Centro de trabajo, externo en el dictamen AJ-119-2001, podemos afirmar, que a pesar de que se mencionan algunas normas del proyecto que son imperiosa necesidad cuestionar, esto no es obstáculo para que se realice una propuesta integral de este proyecto de ley teniendo como norte el traslado de competencias y recursos para el Régimen Municipal, sin perder de vista su carácter autónomo, en atención a la abundante doctrina y jurisprudencia sobre la materia.

III- CONCLUSIÓN: En virtud de las consideraciones antes expresadas, en forma respetuosa, recomendamos:

1) Que se adopte un acuerdo, en el que se inste a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración a replantear el proyecto de ley, y que sea sometido al estudio exhaustivo de manera seria, objetiva y sistemática en el que participen las distintas actores involucrados, en el tema tales como el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Contraloría General de la República, Unión de Gobiernos Locales, entre otros, lo que significa una participación decidida de todas las municipalidades del país, donde esta Corporación Municipal no debe ser la excepción.

2) Que se adopte un acuerdo, en el que se inste a la referida Comisión para que solicite los estudios y diagnósticos que permitan definir técnica y jurídicamente cuales son las competencias del Poder Ejecutivo que pueden ser transferidas al sector municipal, así como los criterios para distribuir los recursos financieros para cumplir con los cometidos que se definan en las diferentes leyes que se aprueben en esta materia.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Primero: Avalar en todos sus extremos el oficio DJ-243-2003. **Segundo:** Instar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración a replantear el proyecto de ley, y que sea sometido al estudio exhaustivo de manera seria, objetiva y sistemática en el que participen las distintas actores involucrados, en el tema tales como el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Contraloría General de la República, Unión de Gobiernos Locales, entre otros, lo que significa una participación decidida de todas las municipalidades del país, donde esta Corporación Municipal no debe ser la excepción e instarla también para que para que solicite los estudios y diagnósticos que permitan definir técnica y jurídicamente cuales son las competencias del Poder Ejecutivo que pueden ser transferidas al sector municipal, así como los criterios para distribuir los recursos financieros para cumplir con los cometidos que se definan en las diferentes leyes que se aprueben en esta materia. **Tercero:** Transcribir copia de este acuerdo a los Honorables Concejos Municipales del País y al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Contraloría General de la República, Unión de Gobiernos Locales.

ARTICULO 20. Se conoce copia de oficio DJ-244-2003, suscrito por el Lic. Francisco Ugarte Soto, de la Dirección Jurídica de esta municipalidad, el cual textualmente dice: "Nos referimos al oficio de fecha 26 de junio de 2003, recibido en esta Municipalidad el día 30 del mismo mes y año, mediante el cual el Diputado Julian

Watson Pomear, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, solicita el criterio en relación con el Proyecto de Ley denominado “Reforma de los artículos 15,21,22 y 55 del Código Municipal, Ley No 7794 y sus Reformas”, expediente número 14.906, publicado en La Gaceta No 190 del 3 de octubre de 2002. Sobre el particular nos permitimos recomendar a ese honorable Concejo Municipal tomar un acuerdo que se remita a la mencionada Comisión Legislativa con el fin de que no se apruebe al presente proyecto de ley, con base en las siguientes razones:

I- MOTIVACIÓN DEL PROYECTO. El proyecto se enmarca dentro de las reformas legales que buscan, otorgar a los munícipes mayor participación en las tomas de decisiones, y sobre todo que los diferentes grupos cuenten con una mayor representación en el seno del Concejo Municipal de cada una de las Municipalidades del país. En la propuesta objeto de análisis se establece en lo que interesa: “... **La gestión pública y política de una municipalidad está adquiriendo y va a adquirir mayor fuerza y presencia en su ámbito de acción o circunscripción, nos referimos a mayores y mejores servicios públicos, ordenación urbana y rural, tributos, obras comunales, cultura, etc. Como se observa el ciudadano va a depender cada vez más de su entorno institucional cercano (municipio) que de su entorno nacional (decisiones centralizadas de San José). Estas nuevas responsabilidades conllevan mayor democracia en la resolución de políticas locales, lo que implica mayor participación del pueblo y por ende aumento en la representación. Aumentar la representación en este momento es un imperativo de los tiempos, ya que muchas veces se concentran los asuntos en tres o cuatro regidores...**”.

(...) Lo que se aspira ahora es facilitar e incorporar a un mayor número de personas en el conocimiento de las prioridades de sus comunas y de paso la resolución reflexiva de sus necesidades...”. Como tercera instancia, es preciso definir si estos funcionarios electos por los vecinos del cantón están facultados para recibir un salario si laboran tiempo completo. En suma, se proponen las siguientes modificaciones: “ ... **Artículo 1º - Refórmense los artículos 21 y 55 del Código Municipal, Ley No 7794, y sus reformas, los cuales dirán:**

“ ... **Artículo 21.- el número de regidores en cada municipalidad será de siete propietarios y siete suplentes en los cantones de veinticinco mil o menos habitantes, de nueve propietarios y nueve suplentes en los cantones que tengan más de veinticinco mil habitantes y no excedan de cincuenta mil; de once propietarios y once suplentes en los cantones que tengan más de cincuenta mil habitantes y no excedan de cien mil; de trece propietarios y trece suplentes en los cantones que tengan más de cien mil habitantes y no excedan de doscientos mil; y de quince propietarios y quince suplentes en los cantones que excedan de doscientos mil habitantes. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, ninguna municipalidad del cantón central de provincia podrá tener menos de once regidores propietarios y once suplentes, aunque no llene el número de habitantes requerido para ello.**

“...**Artículo 55.- Los concejos de distrito estarán integrados por siete miembros propietarios, uno de ellos será el síndico propietario referido en el artículo 172 de la Constitución Política y siete suplentes de los cuales uno será un síndico suplente establecido en el referido artículo constitucional...**”.

“...**Artículo 2º - Elimínese el inciso c) de los artículos 15 y 22 del Código Municipal, Ley No 7794 y sus reformas, los cuales quedarán:**

“**Artículo 15- Para ser Alcalde municipal, se requiere:**

- a) Ser costarricense y ciudadano en ejercicio.
- b) Pertenecer al estado seglar...”

“**Artículo 22.- Para ser regidor se requiere:**

- a) Ser ciudadano en ejercicio y costarricense
- b) Pertenecer al estado seglar...”

II- ANÁLISIS DEL PROYECTO: El proyecto en alguna medida retoma los requisitos y criterios, que el anterior Código Municipal (Ley No 4574 de mayo de 1970) establecía en cuanto al numero de regidores que debía integrar los diferentes Concejos Municipales, atendiendo a un criterio cuantitativo y no porcentual de población, como sucede en la actualidad. Es decir para el caso de Belén en el proyecto se establece siete regidores propietarios y siete regidores suplentes por tener menos de veinticinco mil habitantes, por su parte el artículo 21 del Código actual (Ley No 7794) dispone que el Concejo Municipal deberá estar integrado por cinco regidores (propietarios y suplentes), por tener una población menor al 1% del total de la población nacional. Por otra parte, debemos indicar que en lo concerniente a los requisitos que se exigen para poder aspirar al puesto de regidor o de alcalde municipal, se elimina el requisito para ambos, de estar inscrito electoralmente, por lo menos con dos años de anterioridad, en el cantón donde ha de servir el cargo.(Artículos 15 inciso c) y 22 inciso c) del actual Código Municipal).

No obstante lo anterior, estimamos importante hacer las siguientes observaciones:

1) Consideramos que es necesario efectuar un estudio técnico-jurídico en el que se determine el costo presupuestario y financiero que tendría la propuesta de aumentar el número de regidores propietarios y suplentes presentada para todas las Corporaciones Municipales, máxime si tomamos en consideración que dicha iniciativa tendría un costo elevado para muchas Municipalidades que cuentan con presupuestos exiguos.

2) La representatividad en órganos colegiados de los diferente grupos, y sobre todo en el caso de un Concejo Municipal, resulta vital para el sistema democrático, sin embargo no existe un criterio técnico que establezca o garantice que aumentar el número de regidores representa mayor eficacia y eficiencia en la gestión pública, máxime si consideramos que los Concejos de Distrito, se erigen como los órganos encargados de vigilar la actividad municipal y colaborar en los distritos de los diferentes cantones en los que se ubica cada municipalidad. En ese sentido los Concejos de Distrito al tenor delo dispuesto en el artículo 57 inciso e) del Código Municipal vigente, deben fomentar la participación activa de los vecinos en las decisiones de sus distritos, lo cual redundaría en beneficio del cantón.

3) En cuanto al aumento del número de miembros que integran un Concejo de Distrito, por las variadas y diversas facultades que les confiere el Código Municipal (proponer los beneficiarios de becas, bonos de vivienda y alimentación, recomendar al Concejo Municipal el orden de prioridad para ejecutar obras públicas, proponer la forma de utilizar otros recursos públicos destinados al distrito respectivo, fomentar la participación de los vecinos en la toma de decisiones, etc), se justificaría una mayor participación y representación de los munícipes en cada distrito.

4) En cuanto a los requisitos para ser regidor o alcalde, consideramos lo siguiente:

a) El requisito de pertenecer al estado seglar, que se establece en los inciso b) de los artículos 15 y 22 para ambos puestos de elección popular, en nuestro criterio resulta inconstitucional, por infringir el principio de igualdad, garantizado en el artículo 33 de la Constitución Política y en varios instrumentos internacionales como es el caso dela Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 20 y 21). Es decir en condiciones idénticas para todos los munícipes que deseen aspirar al cargo de alcalde o de regidor, se le otorga un trato diferenciado a aquellos ciudadanos que son funcionarios religiosos.

b) En atención a los intereses supremos que deben inspirar la participación ciudadana en puesto de elección popular, sería oportuno rescatar el requisito para el puesto de alcalde y de regidor, que establecía el anterior Código Municipal (Ley No 4575), en el sentido de que las personas que aspiren a esos puestos sean munícipes (vecinos del cantón) en que han de servir en el cargo. Este requisito sin lugar a dudas garantiza que las personas que participen conozcan y estén interesados en resolver la problemática de su comunidad.”

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Primero: Avalar en todos sus extremos el dictamen DJ-244-2003.
Segundo: No avalar el Proyecto de Ley denominado “Reforma de los articulos 15, 21, 22 y 55 del Código

Municipal, Ley No. 7794 y sus Reformas”, expediente número 14.906 publicado en La Gaceta No. 190 del 3 de octubre del 2002”, en virtud del análisis presentado por la Dirección Jurídica de este ente municipal. **Tercero:** Remitir copia del presente acuerdo a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa. **Cuarto:** Transcribir copia de este acuerdo a los Honorables Concejos Municipales del País y al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, y Unión de Gobiernos Locales

ARTICULO 21. El Dr. Ennio Rodríguez – Director Jurídico, informa que el día de hoy martes 8 de julio, se ha recibido notificación del Tribunal Arbitral del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, mediante la cual traslada la demanda formulada por Bridgestone Firestone S.A. a esta municipalidad, a través de la cual concede el plazo de cinco días hábiles para contestarle. Como se recordará en la Sesión Ordinaria No.36-2003, celebrada el 20 de mayo del 2003, se informó que si bien es cierto existe fundamento jurídico para que la Administración Pública pueda suscribir acuerdo arbitrales, existen temas donde no hay probabilidad y uno de esos temas es el de dominio publico y la Procuraduría General de la República, ha considerado que hay atribuciones que son únicamente asuntos donde no se puede transar ni negociar. Con base a lo anterior se preparó un documento suscrito por la Alcaldía Municipal donde se le explica a la Cámara de Comercio, esta situación que no obstante había un compromiso arbitral, no teníamos noticia de un dictamen desde el año 1999 sobre el particular.

Así las cosas esta Dirección Jurídica considera que los acuerdos tomados en las Sesiones 69-2002, 71-2002 y 14-2003, presentan una nulidad absoluta en cuanto autorizan al Alcalde a suscribir un compromiso arbitral con la empresa Bridgestone Firestone S.A., en franca violación de la jurisprudencia administrativa a que se refieren los dictámenes C-089-99 del 10 de mayo de 1999, C-187-96 del 11 de noviembre de 1996 y opiniones jurídicas números OJ-026-98 del 20 de marzo de 1998, OJ-06-99 del 11 de enero de 1999, OJ-48-99 del 29 de abril de 1999, OJ-006-2000 del 25 de enero del 2000, todos de la Procuraduría General de la República. De esta manera se recomienda dejar sin valor y efecto los citados acuerdos en cuanto a lo señalado, tomando en consideración que no existe derecho subjetivo alguno que proteger.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO: **Primero:** Derogar los acuerdo tomados en las Sesiones 69-2002, 71-2002 y 14-2003, debido a que presentan una nulidad absoluta en cuanto autorizan al Alcalde a suscribir un compromiso arbitral con la empresa Bridgestone Firestone S.A., en franca violación de la jurisprudencia administrativa dictada por la Procuraduría General de la República. **Segundo:** Encargar al Alcalde dar a conocer el presente acuerdo al Tribunal Arbitral del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica. **Tercero:** Encargar al Alcalde convocar a reunión a los señores Oscar Gallegos, Apoderado Especial Judicial y Germán Espinoza, Director de Recursos Humanos de la Empresa Bridgestone Firestone S.A., en la cual se les informe que persiste la obligación de cesión de área pública del terreno segregado y vendido a la Empresa Panamco Tica, S.A., en el año 1995.

ARTICULO 22. La Dirección Jurídica informa que se presentará apelación contra la sentencia citada por el Tribunal Contencioso Administrativo en el cual la municipalidad resultó condenada al pago de ¢140.000.00 por concepto de daño moral y costas personales a favor de señora Luz María Campos. Se hace la salvedad que la pretensión de la mencionada señora Campos era una indemnización de ¢10.050.000.00.

INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 23. Se conoce Memorando AI-25-2003 del Auditor Interno Lic. Eliécer Leitón, remite el **INFORME No.AI-05-2003, SEGUIMIENTO DE DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA Y POR LA AUDITORIA INTERNA SOBRE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL 2002.** El estudio al que se refiere

ese documento, se efectuó en atención a lo dispuesto en el punto 4.3, inciso b) del Informe No.DFOE-SM-87-2003, del 28 de marzo del 2003, de esa Contraloría y a lo establecido en el programa de trabajo de la Auditoría para el año 2003. Los resultados consignados en el presente informe, fueron comentados con el Alcalde y con el Director Administrativo Financiero. En lo referente a las recomendaciones formuladas, es importante tener presente lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno. En concordancia con lo anterior, agradece informar a la Auditoría, en el transcurso de los próximos 30 días hábiles, sobre lo acordado en relación con el informe AI-05-2003. Esta en la mejor disposición de exponer el presente informe, en el momento en que lo considere oportuno ese Concejo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir copia del **INFORME No.AI-05-2003, SEGUIMIENTO DE DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA Y POR LA AUDITORIA INTERNA SOBRE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL 2002**, a los miembros del Concejo Municipal para se estudio.

ARTICULO 24. Se conoce Memorando AI-26-2003 del Auditor Interno Lic. Eliécer Leitón, dirigido al Lic. Edwin Gamboa Miranda, Gerente de Área, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Contraloría General de la República, le remite el **INFORME No.AI-05-2003, SEGUIMIENTO DE DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA Y POR LA AUDITORIA INTERNA SOBRE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL 2002**. El estudio al que se refiere ese documento, se efectuó en atención a lo dispuesto en el punto 4.3, inciso b) del Informe No.DFOE-SM-87-2003, del 28 de marzo del 2003, de esa Contraloría y a lo establecido en el programa de trabajo de la Auditoría para el año 2003.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota y archivar en el expediente de la presente acta.

INFORME DE LA UNIDAD DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 25. Se conoce informe de los Permisos de Construcción otorgados por la Unidad de Desarrollo Urbano en el mes de junio, el cual es transcrito a continuación:

PERMISOS DEL 06-2003

PERMISO	NOMBRE	DIRECCION	ÁREA	# FINCA	VALOR	PERMISO
5984	MARIA ELENA RODRIGUEZ CAMPOS CED# 4-142-746	SAN ANTONIO, CALLE LAS CHILAS	68	179728	5,631,200	CONSTRUCCION DE CASA DE HABITACION
5985	ROBERTO OBANDO DURAN CED# 9-033-101	LA RIBERA, 800 M OESTE DEL MARRITO	760	133248	51,876,400	AMPLIACION DE LOCAL COMERCIAL
5986	MARIA DEL ROSARIO VARGAS FLORES, CED# 4-106-458	LA ASUNCION, BOSQUES DE DOÑA ROSA, LOTE # 8-M	154	77646	20,000,000	CONSTRUCCION DE CASA DE HABITACION
5987	KAVIR DE LA RIBERA CED# 3-101-319088	LA RIBERA, RUTA 129, 75 METROS NORTE DEL GUAPINOL	1997.70	62982	371,150,400	CONSTRUCCION DE 15 CASA DE HABITACION
5988	INVERSIONES AVENIDA DE LAS AMERICAS S.A. CED# 3-101214285	LA ASUNCION, RUTA 111, PLANTA DE AMANCO	1354	65666 57062 82305 89522	28,300,000	DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE LOSA DE PISO EN NAVE INDUSTRIAL ESXITENTE
5989	CRISTAL CLEAR INVESTMENTS LTDA. CED# 3-102-329727	LA RIBERA, DIAGONAL A PANADERIA LA DORA.	54	105481	6,231,500	AMPLIACION DE CASA DE HABITACION
5990	HATTITUDE S.A. CED# 3-101-135949	LA RIBERA, FRENTE A ASEPIPASA	33.162	82423	63,312,000	MOVIMIENTO DE TIERRAS
5991	MARIA ALEJANDRA ARAYA ARCE CED# 1-1115-354	LA RIBERA, 100 M OESTE DEL SUPERMARCELA	42	108538	3,405,300	CONSTRUCCION DE CASA DE HABITACION
5992	MARIQUITA S,A CED# 3-101-026341	LA ASUNCION, BOSQUES DE DOÑA ROSA, LOTE 13-A	132	77186	9,858,000	AMPLIACION DE COCHERA, Y AREA DE JUEGOS DE LA CASA

6001	TRINIDAD ARROYO ARCE CED# 2-081-9650	LA ASUNCION, CALLE LA GRUTA	72	74456	5,564,000	AMPLIACION DE CASA EN PLANTA ALTA
6002	ROMA DESARROLLOS CED # 3-101-089787	SAN ANTONIO, VILLAS MARGOT, LOTE # 28-A	163	181679	18,000,000	CONSTRUCCION DE CASA DE HABITACION
6003	ANA ZAIDA GONZALEZ GONZALEZ CED# 4-147-202	SAN ANTONIO, 100 M SUR Y 25 M ESTE DE ABONOS AGRO	68	174206	5,255,000	CONSTRUCCION DE CASA DE HABITACION
6004	ROMA DESARROLLOS CED # 3-101-089787	SAN ANTONIO, VILLAS MARGOT, LOTE # 32-A	175	181	19,330,000	CONSTRUCCION DE CASA DE HABITACION
6005	HECTOR RODRIGUEZ CAMPOS CED# 4-115-465	LA RIBERA, URBANIZACION LA RIBERA, 300 M NORTE DE LA ENTRADA	36	116108	3,000,000	AMPLIACION DE CASA PARA OFICINA
6006	CONSTRUCTORA M.G.O. Y BRITO S.A. CED# 3-101- 324575	LA ASUNCION, BOSQUES DE DOÑA ROSA, LOTE I-6	162	176990	1,260,000	CONSTRUCCION DE TAPIA EN EL PERIMETRO DEL LOTE.
6007	CORPORACION LIEJA 85 CED# 3-101-158589	LA ASUNCION, BOSQUES DE DOÑA ROSA, LOTE 12-K	400	90948	41,634,400	CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar a la Unidad de Desarrollo Urbano un informe de los Permisos de Construcción enumerados desde el No.5593 hasta el No. 6000, debido a que dichos Permisos de Construcción no aparecen en el informe entregado al Concejo Municipal.

INFORME DE LA UNIDAD TRIBUTARIA.

ARTICULO 26. Se conoce copia de oficio UT-71-2003, suscrito por el señor Gonzalo Zumbado Zumbado, Encargado de la Unidad Tributaria y remitido al Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de San Joaquín de Flores; en el cual le envía parte por venta de licor posterior a horario autorizado, realizado al establecimiento bar El Guapinol en La Ribera de Belén, esto con el fin de que sea tramitado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota y archivar en el expediente de la presente acta.

CAPITULO VII

INICIATIVA DE LOS REGIDORES Y SINDICOS

ARTICULO 27. La Alcaldía Municipal a través de la Vice Alcaldesa Sra. Marielos Segura Rodríguez, propone a los miembros del Concejo Municipal la siguiente moción, la cual es presentada por el Presidente Municipal, Ing. William Murillo Montero: Por la emergencia que se está desarrollando con respecto a las inundaciones provocadas por el Río Burío y que a corto plazo es una amenaza cada vez mayor, se le solicita a este Concejo tomar el siguiente acuerdo:

Solicitar un acuerdo solidario a los Concejo Municipales de los Cantones de San Rafael, Heredia, Flores y Barba, de no aprobar proyectos de vivienda, ni desarrollos urbanos de alta densidad en el trayecto de la Cuenca del Río Burío para mitigar el riesgo de inundaciones en la cuenca media y baja.

De los proyectos que se han aprobado, ser vigilantes de la normativa existente y darle el debido seguimiento para proteger la respectiva cuenca.

Que se nombre a dos miembros, un propietario y otro suplente para formar una Comisión Intercantonal, para analizar la problemática de la cuenca de una manera integral.

Que todas las observaciones de esta Comisión Intercantonal se tomen en cuenta dentro de los Planes Reguladores que se están elaborando o ya elaborados de cada cantón.

Que se analice la conveniencia de que las áreas tributarias a la cuenca del Río Burio se consideren de baja densidad en los respectivos Planes Reguladores.

El Regidor Propietario Erick Villegas, manifiesta que mantuvo conversación con un contratista, el cual le indicó que si la municipalidad se reúne con SETENA y le plantea la problemática existente, ellos mismos van a regular las autorizaciones de Permisos de Construcción, porque estas comunidades van a necesitar el permiso de SETENA para construir, ellos pueden ser un ente regulador en esta materia.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Primero: Aprobar la moción propuesta por la Alcaldía Municipal de Belén y presentada por el Presidente Municipal, Ing. William Murillo Montero. **Segundo:** Solicitar a los honorables Concejos Municipales de los cantones de San Rafael, Heredia, Flores y Barba:

1. Tomar un acuerdo solidario en el cual se prohíba la aprobación proyectos de vivienda, ni desarrollos urbanos de alta densidad en el trayecto de la cuenca del Río Burio para mitigar el riesgo de inundaciones en el cantón de Belén.
2. Ser vigilantes de la normativa existente para los proyectos que se ya han aprobado y darle el debido seguimiento para proteger la respectiva cuenca.
3. Nombrar a dos miembros, un propietario y otro suplente para formar una Comisión Intercantonal, para analizar la problemática de la cuenca de una manera integral.
4. Tomar en cuenta las observaciones de esta Comisión Intercantonal dentro de los Planes Reguladores que se están elaborando o ya elaborados de cada cantón.
5. Analizar la oportunidad de considerar de baja densidad las áreas tributarias a la cuenca del Río Burio en los respectivos Planes Reguladores de estos cantones.

ARTICULO 28. El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón presenta Moción secundada por la Regidora Suplente Emilia Villegas, la cual dice textualmente:

MOCION 03-2003
PRESENTADA POR LA FRACCIÓN MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION CIUDADANA.

Considerando:

1. Que la labor de promover y administrar los intereses comunales en un municipio es, por origen, soberanía de los vecinos del cantón, quienes delegan su representación en el gobierno municipal, lo cual está tutelado en el artículo 1 del Código Municipal, Ley No. 7794 del 30 de abril de 1998, publicada en La Gaceta No. 94 del 18 de mayo de 1998, y en el artículo 169 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.
2. Que en virtud de la representatividad ciudadana, es función ineludible y forzosa de quienes ejercen temporalmente la administración local, hacer los esfuerzos necesarios para identificar, priorizar y resolver las urgencias de los municipios, actuando consecuentemente con esta premisa.

3. Que es ampliamente conocido el problema recurrente de inundaciones que originan los ríos Quebrada Seca y Bermúdez, lo cual llena de zozobra e incertidumbre a una cantidad importante de familias belemitas en cada época lluviosa.
4. Que durante varios años la población belemita, y en especial los habitantes cercanos a las márgenes de los Ríos Quebrada Seca y Bermúdez, han manifestado sus intereses de que las autoridades locales subsanen de manera permanente la problemática en cuestión.
5. Que en la Agenda de Desarrollo Cantonal de Belén 2002-2006, aprobada en Sesión Extraordinaria No. 55-2002 celebrada el 08 de agosto del 2002 se lee, “Que en los últimos años, algunos de los ríos y quebradas del cantón han disminuido el período de recurrencia de inundaciones a un año, y algunos a períodos menores, lo anterior por causa de la ocupación de las planicies de inundación, y el desarrollo urbano en forma desordenada y sin ninguna planificación, y al margen de las Leyes de Desarrollo Urbano y Forestal”.
6. Que del anterior considerando podemos concluir que, el escenario es plenamente conocido por este Concejo y por la Administración Municipal, y que reconoce este Gobierno Local, su responsabilidad, compartida con otros municipios, en la intensificación de la problemática de inundaciones, al permitir un desarrollo urbano desordenado, sin planificación y al margen de las leyes, en las cercanías de los ríos que atraviesan sus territorios.
7. Que según la Misión propuesta por el Concejo Municipal, **“La Municipalidad de Belén es una institución que como gobierno local, con suficiente autonomía, administra y brinda servicios públicos de manera eficiente y oportuna, para satisfacer las necesidades actuales y futuras del cantón, con el propósito de contribuir al bienestar y desarrollo integral del ciudadano belemita”**, y según la Visión propuesta por el mismo Concejo que a saber declara, **“Ser una Municipalidad transparente, garantizando eficiencia, responsabilidad y calidad en su gestión, comprometida con los intereses y servicios cantonales, en el contexto del desarrollo sostenible”** se evidencia con claridad el compromiso de todos los Regidores con la satisfacción plena de las necesidades de los belemitas y de sus intereses, para contribuir con su bienestar y desarrollo integral.
8. Que en el Programa de Gobierno de la Alcaldía Municipal 2003-2007, aprobado por este Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria 09-2003, del 30 de enero del 2003 se dice **“Consecuente con el planteamiento del Concejo Municipal en su Agenda de Desarrollo Cantonal 2002-2006, aprobada en la Sesión Extraordinaria N°55-2002, celebrada el 8 de agosto del 2002, se retoma el marco conceptual de dicha iniciativa porque la misma corresponde totalmente con el pensamiento estratégico de la Alcaldía”**. Lo que nos deja claro que, respecto de misión y visión, tanto el Concejo como la Alcaldía vamos por el mismo camino, lo cual es sumamente sano y provechoso para alcanzar los objetivos propuestos.
9. Que existe una Comisión de Vecinos creada con la finalidad de cooperar con cualquier gestión municipal al respecto.
10. Que dispone este municipio de dos evaluaciones técnicas y serias, realizadas por instituciones públicas de reconocida experiencia en el tratamiento del tema, y en las cuales se proponen soluciones al problema.

11. Que la Constitución Política de Costa Rica en su artículo 21 declara la vida humana como inviolable, y obliga al Estado a proteger ese derecho fundamental.
12. Que el artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica en lo que interesa señala, “El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.”
13. Atendiendo a los derechos constitucionales mencionados, a la obligación de los Gobiernos Locales de satisfacer los intereses de los munícipes, y a la representatividad temporal que ejercen las personas electas por votación popular, es que los Ayuntamientos deben responder de manera oportuna y efectiva a las demandas de los ciudadanos, y ante la disyuntiva de satisfacer necesidades crecientes con recursos escasos, se impone la exigencia de priorizar los proyectos de mayor impacto social y que satisfacen carencias básicas, por encima de aspiraciones de segundo orden.

POR LO TANTO MOCIONAMOS PARA QUE ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDE:

1. Declarar de importancia estratégica y prioritaria, la consecución de soluciones inmediatas y permanentes a la problemática de inundaciones causadas por los ríos Quebrada Seca y Bermúdez en el Cantón de Belén.
2. Solicitar a la Alcaldía que continúe, pero con mayor ímpetu, el acercamiento previsto con los Alcaldes Municipales de los Cantones de Flores, Heredia, Barva y San Rafael, en aras de programar de manera conjunta las soluciones estructurales y no estructurales, necesarias para mitigar los efectos negativos de la impermeabilización de suelos en sus respectivos cantones.
3. Redireccionar los recursos provenientes del crédito del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, aproximadamente 230 millones de colones, a la solución de la problemática de inundaciones del río Quebrada Seca y río Bermúdez.
4. Convocar de manera inmediata a una comisión especial conformada por tres miembros del Concejo Municipal, dos miembros de la comisión de obras municipales, dos representantes de la comisión de vecinos del río y dos representantes de la administración municipal.
5. Esta comisión deberá convocar a los especialistas del ICE y de la UCR que realizaron los estudios técnicos respectivos, para el mayor abundamiento de las propuestas, y en el plazo que se determinará recomendar a este Concejo sobre las medidas primarias y precautorias a tomar, después deberá dictaminar a este Concejo sobre la solución definitiva recomendada, y un estimado de costos.
6. Retomar el acuerdo de la Sesión Ordinaria N°29-2002, del 7 de mayo del 2002, capítulo 6 artículo 40, respecto a la extinción del Convenio con el Banco Crédito Agrícola de Cartago, para que la municipalidad pueda ser uso de ese espacio, y solventar de manera parcial el hacinamiento en las oficinas administrativas, del cual dice textualmente: **“SE ACUERDA: Primero: Encargar al Alcalde Municipal de valorar los aspectos jurídicos y administrativos para iniciar el proceso de extinción del Convenio Interinstitucional establecido entre la Municipalidad de Belén y el Banco Crédito Agrícola de Cartago, presentando un informe al Concejo Municipal el martes 21 de mayo sobre**

los acuerdos que le corresponda tomar. Segundo: Solicitar al Presidente Municipal que nombre una Comisión Especial, para que se encargue inmediatamente de evaluar cuales oficinas requieren trasladarse al sector que en este momento utiliza dicho Banco, para generar mayor eficiencia al menor costo posible. Tercero: Se dispensa de trámite de Comisión de conformidad con el artículo 44 del Código Municipal.”

7. Derogar el acuerdo municipal contenido en el acta de la Sesión Ordinaria No. 28-2003, Capítulo 2 artículo 4, en el que se aprueba la construcción de un nuevo edificio municipal.

Con dispensa de trámites de comisión y se declare definitivamente aprobada.

El Presidente Municipal Ing. William Murillo Montero, somete a discusión la moción presentada.

El Regidor Propietario Erick Villegas manifiesta que varios de los puntos que presenta la moción son puntos que ya han sido discutidos, por lo cual considera que no es conveniente que se vuelvan a discutir, considera que el utilizar los recursos del edificio municipal no es apropiado, debido a que el mismo Instituto de Fomento y Asesoría Municipal ha ofrecido \$168.000.000.00 como préstamo, que se pueden utilizar para la realización de los estudios necesarios.

La Regidora Propietaria Lcda. Mariana Chaves, expresa que se encuentra consiente de la necesidad existente de resolver el problema del Río Burío, pero considera que un estudio de esa magnitud no puede darse en tan sólo 30 días. Con los estudios realizados lo lógico es pedir ayuda internacional, necesitamos hacer una evaluación de todo el problema, expresa que se debe pensar en grande para actuar en grande, hay muchas cosas que ya estaban consideradas en estudios previos que debemos rescatar, ahora se debe trabajar en forma interinstitucional y buscando los recursos.

La Regidora Suplente Emilia Villegas, indica que el último punto de la moción indica que se deben redireccionar los recursos del edificio a la Comisión Especial del Río que es lo urgente e importante en este momento; a este problema hay que entrarle en forma integral, los recursos que se redireccionen serán para realizar los estudios necesarios.

El Vicepresidente Municipal, Marco Tulio Chacón Sánchez, manifiesta que ya hay varios estudios que han planteado la problemática; por ejemplo el realizado por el ICE y la Universidad Nacional, que no considera que se requiera otro estudio, indica además que se proponen redireccionar estos recursos porque son los recursos que están disponibles, debemos establecer prioridades y ofrecerle a los vecinos lo que necesitan, la problemática de Belén la debe de resolver Belén, y la posibilidad de hacerlo la tenemos, hay dos estudios serios y los especialistas belemitas nos pueden decir que hay que hacer, la comisión puede brindar acciones rápidas y prioritarias para poder evitar que se vuelva a repetir lo que sucedió el domingo. La comisión deberá decir cual es la solución y luego comenzar a trabajar en ella, se plantea que se utilice la plata del edificio municipal. porque es la plata que está aquí y se puede utilizar ya y el problema serio de los belemitas es el río y no la construcción de un edificio.

La Regidora Propietaria Lorena Venegas manifiesta que está de acuerdo con lo expresado por Erick Villegas y la Lcda. Mariana Chaves, hay que priorizar y los estudios hay que actualizarlos.

El Regidor Propietario Erick Villegas indica que cada vez que el río crece da vueltas por él, que sabe muy bien cual es la magnitud del problema, el tamaño de los santos, indica que para él la moción va bien encaminada,

debemos conformar la comisión y que sea ella la que nos digan lo que hay que hacer en un tiempo prudencial y que nos indique además cuanto cuesta la solución.

El Regidor Suplente Arq. Héctor Rodríguez, manifiesta que esto es más un asunto de convivencia y de lógica, indica en su opinión lo primero que hay que hacer es dragar el río, luego se debe de crear un fondo de créditos blandos respaldados por la municipalidad, donde la gente pueda ha razón de poder ablandar el problema solicitar ayuda, expresa que aquí lo importante es aprender a convivir con el río, manifiesta que por supuesto las urbanizaciones tienen mucho que ver con el problema, pero la solución tiene que ver más con el sentido común de comenzar a construir de acuerdo a las necesidades del cantón.

El Síndico Suplente Joaquín Arquedas indica que la preocupación de Marco Tulio Chacón coincide con lo que ya había expuesto cuando se hablo de la construcción del edificio, momento en que consideró injusto tener un edificio de la envergadura que se esta hablando, moderno, si en un momento dado se da tan grave problema como la inundación, expresa que coincide con Marco Tulio Chacón debido a que la moción refleja la preocupación que ya había planteado anteriormente. Indica que efectivamente hoy en día el río es el mayor problema de los belemitas y el Concejo, coincide en que hay que comenzar a hacer estudios para definir técnicamente las acciones, indica el Regidor Suplente que está de acuerdo en lo mencionado en la moción en relación con el banco por que allí se pueden alojar dos o tres oficinas, mientras tanto se resuelve el problema del edificio. Indica que en dicha ocasión indicó que resuelto el problema del río, no sería mezquino en para construir el edificio, considera que a su parecer no hay problema en retardar la construcción de edificio, pero si hay posibilidad de poder adquirir los 168 millones del IFAM, debemos trabajar en eso, finalmente manifestó que ya llegó el momento de entrarle a esto.

El Presidente Municipal William Murillo, manifiesta que la primera cosa que tiene que quedar bien claro es que el Concejo Municipalidad siempre ha trabajado en la búsqueda de la satisfacción de las necesidades de la comunidad, lo cual es la razón de ser de la municipalidad y esto se ha reflejado en las distintas acciones que se han hecho en estos 14 meses de gestión del Concejo. Muchos no saben el problema en el que estamos metidos por la política tomada en relación con el Impuesto de Bienes Inmuebles, manifiesta que se han realizado acciones que van en pro de la comunidad, lo de la Quebrada Seca no es ninguna novedad y esta municipalidad ya ha actuado; en consecuencia de esto el puente del Río Quebrada Seca fue derribado en Barrio Isidro aunque más del 50% de la comunidad no estaba de acuerdo.

Indica el Presidente Municipal que la realidad es que en el año 2003, se han hecho muchos estudios que reiteran muchas cosas que ya sabemos, pero lo que tenemos en realidad es un diagnóstico y entre esto y un estudio de factibilidad hay mucha diferencia. El problema del Quebrada no es una situación que se resuelve corrigiendo algunas cosas, no es un asunto de corregir ocho puentes o de eliminar obstáculos a diez metros en las veredas del río, la gran solución no la vamos a encontrar en una moción como la que se presenta hoy, dicha moción tiene aspectos de recibo, pero no es tomando todos los recursos de la Municipalidad como se pueden mitigar los efectos de las inundaciones. La propuesta de hacer un trasvase implica la construcción de un canal abierto de 20 o 25 metros de profundidad, esto implica además hacer puentes y expropiaciones, como ya lo dije la moción tiene elementos importantísimos, pero no se pueden tomar todos los recursos y disponerlos solo para esto, en la Administración Pública existe el destino específico que hay que respetar. Yo quisiera decir que estoy totalmente de acuerdo en que hay que buscar una solución y que nos está tomando tarde, pero no puedo decir que este problema se resuelve en unos pocos meses. Estamos aquí para buscar una solución a este problema, yo creo que es interesante formar una comisión de profesionales y no profesionales, para estudiar muchos aspectos importantes como la factibilidad de construir un trasvase y lo que esto implicaría. Retomo que en el fondo de la

moción hay aspectos en los que coincido pero no comparto que se deban tomar recursos de otro lado con destino específico para buscar una solución.

Manifiesta además el Ing. William Murillo Montero, que el estudio no es el problema, el problema es la solución la cual requiere un análisis serio, si el ICE nos puede ayudar perfecto y si no hay que buscar soluciones alternativas. El problema no son los recursos, el problema es tener una solución pensada. Entiendo el fondo de la moción y entiendo la inquietud de muchos, pero debemos de actuar en forma inteligente.

El Vicepresidente Municipal, Marco Tulio Chacón; indica que el Presidente Municipal tiene toda la razón de que asegurar una solución de aquí a diciembre es irresponsable, pero lo que la moción solicita es conformar una comisión especial, para tratar que lo que pasó el domingo no se repita, la moción lo que solicita es claridad para entrarle al tema en este año, por supuesto se deberá de analizar si el trasvase es la solución, pero ese es un asunto que le corresponderá a esta comisión y no al Concejo Municipal, el cual no tiene criterio técnico para analizar dicha posibilidad. La moción no pretende que la Comisión que se conforme brinde una solución en pocos meses, pero considera que han sido tímidos para entrarle a este tema y ya es hora de hacerlo, se plantea la posibilidad de utilizar los recursos del edificio, debido a que el mismo no se construirá en cinco años, para que tener ese dinero guardado si lo podemos utilizar en solucionar este problema, el Vicepresidente Municipal retoma las palabras del Síndico Suplente Joaquín Arguedas e indica que a su parecer es injusto que no se priorice el problema del río, problema que hace años se discute y no existe un compromiso serio que brinde una solución.

Los proponentes modifican la moción presentada, por lo cual quedaría de la siguiente manera:

MOCION 03-2003
PRESENTADA POR LA FRACCIÓN MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION CIUDADANA.

Considerando:

14. Que la labor de promover y administrar los intereses comunales en un municipio es, por origen, soberanía de los vecinos del cantón, quienes delegan su representación en el gobierno municipal, lo cual está tutelado en el artículo 1 del Código Municipal, Ley No. 7794 del 30 de abril de 1998, publicada en La Gaceta No. 94 del 18 de mayo de 1998, y en el artículo 169 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.
15. Que en virtud de la representatividad ciudadana, es función ineludible y forzosa de quienes ejercen temporalmente la administración local, hacer los esfuerzos necesarios para identificar, priorizar y resolver las urgencias de los munícipes, actuando consecuentemente con esta premisa.
16. Que es ampliamente conocido el problema recurrente de inundaciones que originan los ríos Quebrada Seca y Bermúdez, lo cual llena de zozobra e incertidumbre a una cantidad importante de familias belemitas en cada época lluviosa.
17. Que durante varios años la población belemita, y en especial los habitantes cercanos a las márgenes de los Ríos Quebrada Seca y Bermúdez, han manifestado su interés de que las autoridades locales subsanen de manera permanente la problemática en cuestión.
18. Que en la Agenda de Desarrollo Cantonal de Belén 2002-2006, aprobada en Sesión Extraordinaria No. 55-2002 celebrada el 08 de agosto del 2002 se lee, "Que en los últimos años, algunos de los ríos y

quebradas del cantón han disminuido el período de recurrencia de inundaciones a un año, y algunos a períodos menores, lo anterior por causa de la ocupación de las planicies de inundación, y el desarrollo urbano en forma desordenada y sin ninguna planificación, y al margen de las Leyes de Desarrollo Urbano y Forestal”.

19. Que del anterior considerando podemos concluir que, el escenario es plenamente conocido por este Concejo y por la Administración Municipal, y que reconoce este Gobierno Local, su responsabilidad, compartida con otros municipios, en la intensificación de la problemática de inundaciones, al permitir un desarrollo urbano desordenado, sin planificación y al margen de las leyes, en las cercanías de los ríos que atraviesan sus territorios.
20. Que según la Misión propuesta por el Concejo Municipal, **“La Municipalidad de Belén es una institución que como gobierno local, con suficiente autonomía, administra y brinda servicios públicos de manera eficiente y oportuna, para satisfacer las necesidades actuales y futuras del cantón, con el propósito de contribuir al bienestar y desarrollo integral del ciudadano belemita”**, y según la Visión propuesta por el mismo Concejo que a saber declara, **“Ser una Municipalidad transparente, garantizando eficiencia, responsabilidad y calidad en su gestión, comprometida con los intereses y servicios cantonales, en el contexto del desarrollo sostenible”** se evidencia con claridad el compromiso de todos los Regidores con la satisfacción plena de las necesidades de los belemitas y de sus intereses, para contribuir con su bienestar y desarrollo integral.
21. Que en el Programa de Gobierno de la Alcaldía Municipal 2003-2007, aprobado por este Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria 09-2003, del 30 de enero del 2003 se dice **“Consecuente con el planteamiento del Concejo Municipal en su Agenda de Desarrollo Cantonal 2002-2006, aprobada en la Sesión Extraordinaria N°55-2002, celebrada el 8 de agosto del 2002, se retoma el marco conceptual de dicha iniciativa porque la misma corresponde totalmente con el pensamiento estratégico de la Alcaldía”**. Lo que nos deja claro que, respecto de misión y visión, tanto el Concejo como la Alcaldía vamos por el mismo camino, lo cual es sumamente sano y provechoso para alcanzar los objetivos propuestos.
22. Que existe una Comisión de Vecinos creada con la finalidad de cooperar con cualquier gestión municipal al respecto.
23. Que dispone este municipio de dos evaluaciones técnicas y serias, realizadas por instituciones públicas de reconocida experiencia en el tratamiento del tema, y en las cuales se proponen soluciones al problema.
24. Que la Constitución Política de Costa Rica en su artículo 21 declara la vida humana como inviolable, y obliga al Estado a proteger ese derecho fundamental.
25. Que el artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica en lo que interesa señala, **“El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.”**

26. Atendiendo a los derechos constitucionales mencionados, a la obligación de los Gobiernos Locales de satisfacer los intereses de los munícipes, y a la representatividad temporal que ejercen las personas electas por votación popular, es que los Ayuntamientos deben responder de manera oportuna y efectiva a las demandas de los ciudadanos, y ante la disyuntiva de satisfacer necesidades crecientes con recursos escasos, se impone la exigencia de priorizar los proyectos de mayor impacto social y que satisfacen carencias básicas, por encima de aspiraciones de segundo orden.

POR LO TANTO MOCIONAMOS PARA QUE ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDE:

8. Declarar de importancia estratégica y prioritaria, la consecución de soluciones inmediatas y permanentes a la problemática de inundaciones causadas por los ríos Quebrada Seca y Bermúdez en el Cantón de Belén.
9. Solicitar a la Alcaldía que continúe, pero con mayor ímpetu, el acercamiento previsto con los Alcaldes Municipales de los Cantones de Flores, Heredia, Barva y San Rafael, en aras de programar de manera conjunta las soluciones estructurales y no estructurales, necesarias para mitigar los efectos negativos de la impermeabilización de suelos en sus respectivos cantones.
10. Convocar de manera inmediata a una comisión especial conformada por tres miembros del Concejo Municipal, dos miembros de la comisión de obras municipales, dos representantes de la comisión de vecinos del río y dos representantes de la administración municipal.
11. Esta comisión deberá convocar a los especialistas del ICE y de la UCR que realizaron los estudios técnicos respectivos, para el mayor abundamiento de las propuestas, y en el plazo que se determinará recomendar a este Concejo sobre las medidas primarias y precautorias a tomar, después deberá dictaminar a este Concejo sobre la solución definitiva recomendada, y un estimado de costos.

Con dispensa de trámites de comisión y se declare definitivamente aprobada.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: **Primero:** Aprobar la moción presentada por la Fracción Municipal del Partido Acción Ciudadana. **Segundo:** Declarar de importancia estratégica y prioritaria, la consecución de soluciones inmediatas y permanentes a la problemática de inundaciones causadas por los ríos Quebrada Seca y Bermúdez en el Cantón de Belén. **Tercero:** Solicitar a la Alcaldía que continúe, pero con mayor ímpetu, el acercamiento previsto con los Alcaldes Municipales de los Cantones de Flores, Heredia, Barva y San Rafael, en aras de programar de manera conjunta las soluciones estructurales y no estructurales, necesarias para mitigar los efectos negativos de la impermeabilización de suelos en sus respectivos cantones. **Cuarto:** Convocar de manera inmediata a una Comisión Especial conformada por, tres miembros del Concejo Municipal, dos miembros de la comisión de obras municipales, dos representantes de la comisión de vecinos del río y dos representantes de la administración municipal. Esta comisión deberá convocar a los especialistas del ICE y de la UCR que realizaron los estudios técnicos respectivos, para el mayor abundamiento de las propuestas, y en el plazo que se determinará recomendar a este Concejo sobre las medidas primarias y precautorias a tomar, después deberá dictaminar a este Concejo sobre la solución definitiva recomendada, y un estimado de costos.

ARTICULO 29. El Regidor Propietario Erick Villegas, manifiesta que desea referirse a lo acontecido en la visita de los vecinos del Residencial Zayqui, por que en esa ocasión se plantearon una serie de cosas que a su parecer no deberían quedar en el aire, manifiesta que ha analizado el recurso de amparo planteado en su ocasión por los

vecinos de Zayqui y en una de sus líneas manifiesta que no hay parques públicos en Belén sólo existen el de Zayqui y el de Residencial Belén y que los demás parques pasaron a manos privadas, lo cual no es cierto. Los vecinos manifiestan que no se dejó el 10% de terreno en áreas verdes pero la realidad es que se dejó 18%, 8% más del terreno exigido, cuando se empieza a dar el Convenio con el Adulto Mayor se da la totalidad de terreno a Zayqui, la municipalidad se da cuenta del error y por medio de un adendum se le regresa a Zayqui el tercio correspondiente a parque y los restantes dos tercios quedan para facilidades comunales, es por este motivo que considera que no es cierto que no tienen zona verde, indica que incluso el plano de la urbanización demuestra que existe área verde, por eso no es cierto que se le dejó sin parque y sin zona verde.

Además indica que quiere dejar claro que la municipalidad nunca actuó mal y que si se quiere comprar un terreno es para aumentar el área verde y no por que cometió un error, en todo momento se actuó bien y la misma Sala Constitucional así lo declara en su resolución. Indica que otro punto que le preocupa es que ya en el pasado se trató de tramitar un permiso de construcción en esa propiedad en 1998 y la Comisión de Obras Municipal le presentó una serie de requisitos que deberían de ser cumplidos, me preocupa que además de adquirir el terreno la municipalidad tenga que realizar obras de infraestructura como construir muros y taludes, quisiera que se hiciera un estudio para ver si aparte del gasto de adquirir el terreno vamos a tener que incurrir en otros gastos para darle seguridad a los vecinos.

El Vicepresidente Municipal, Marco Tulio Chacón, manifiesta que el asunto apenas está en trámite, “más adelante va a llegar el momento en que tengamos que discutir al respecto y muchas de las cosas que Erick plantea se van a tener que estudiar, por otro lado la sala constitucional no dice si se actuó bien o mal, la Sala Constitucional se olvida de todo el expediente basada en la declaración jurada de la Alcaldía, además se tiene como un hecho que se tienen las posibilidades que eso sea elevado. La Sala no entra en valoraciones de fondo aunque el expediente es extenso y se basa solamente en la declaración del alcalde. Indica que cuando la Municipalidad de Belén mediante un funcionario municipal aprueba o no un permiso la municipalidad es responsable de ello, si se dio un permiso es responsabilidad de la institución, por que permitió que el funcionario lo aprobara, llegará el momento en que habrá que discutir el tema, cuando la propuesta este presentada será el momento de discutirlo ampliamente.

El Director Jurídico, Ennio Rodríguez, indica que aquí hay que distinguir dos cosas: una que es la problemática que existe en el lugar, la cual hay que resolver en forma integral, por otra parte hay que aclarar que con respecto al informe que brinda el Alcalde a la Sala Constitucional fue preparado por él en su condición de Director Jurídico, nada de lo que se dice es falso, no es una simple declaración jurada, pero que como funcionario público la ley de la Jurisdicción Constitucional los informes que este brinde tienen la condición de plena prueba. Además indica que en su opinión si se entró al fondo del asunto en el citado informe, pero en el mismo recurso entraron en una serie de detalles de las cuales no tenían que ver con el tema constitucional, por lo que la Sala Constitucional oportunamente omitió referirse al asunto.

El Presidente Municipal William Murillo manifiesta que en su caso, en las dos oportunidades en las que Maria Antonia Castro ha solicitado ayuda no ha analizado si la Municipalidad actuó o no bien, allí hay una realidad y si se encuentra una oportunidad de dar mayor estabilidad al talud bienvenido, debemos recordar que esta es un área que se encuentra ubicada entre dos residenciales, Belén y Zayqui y es muy conveniente que la Municipalidad adquiera esa propiedad, para de esta forma evitar que un privado pueda presentar un desarrollo en ella, si la Municipalidad o el propietario hizo algún movimiento de tierra, al adquirir el terreno promocionamos que se de un mejor desarrollo de Zayqui y Residencial Belén, yo no he entrado a valorar si se le quito o no área verde sino la oportunidad que la municipalidad tenga más área verde lo cual simpatiza con la agenda cantonal y si eso resuelve un problema latente bienvenido.

El Regidor Propietario Erick Villegas manifiesta que él no está en contra de que se haga alguna infraestructura, pero si vamos a comprar un terreno al cual halla que invertirle el doble o el triple del valor del mismo, si hay que comprar el terreno bueno pero que se sepa cuantos fondos hay que invertir y no que se compre y luego se tengan que buscar fondos para mejorarlo.

La Síndica Suplente Ligia Delgado indica que los vecinos exigieron el terreno, por que hemos solicitado que se compruebe que están los 2000 de tierra pero no lo han querido hacer, la municipalidad ya tomo parte de responsabilidad, pero lo que buscamos es que ese terreno sea público para que ahí no se construya y entonces comenzar un trabajo de forestar, en su ocasión la Municipalidad debió haber coordinado bien las cosas.

El Regidor Suplente Arq. Héctor Rodríguez, manifiesta que las zona públicas son de todos no importa lo que se construyó mal o bien administrado es un beneficio para el cantón, en su opinión indica que no cree que se deba compensar a unos cuantos vecinos, indica además que hay personas con mucho más peligro abajo y que aún no se ha manifestado, realizó inspección con Hermes Vásquez, Asdrúbal Molina y el Alcalde en ese sentido si hay que actuar. Finalmente expresó que el uso de un área pública por parte de la municipalidad no implica que se deba compensar a los vecinos por que se está actuando a criterio municipal.

Sin más asuntos por tratar a las 10:30 p.m., concluye la Sesión Municipal.

Srta. Andrea Arce Barrantes
Secretaria Municipal a.i.

Ing. William Murillo Montero
Presidente Municipal